

REVISTA BRASILEIRA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
BRAZILIAN JOURNAL OF PUBLIC POLICY

**Teledemocracia, cibercidadania
y derechos humanos**

**Teledemocracy, cybercitizenship
and Human Rights**

Antonio-Enrique Pérez Luño

SUMÁRIO

TELEDemocRACIA, CIBERCiUDADANIA Y DERECHOS HUMANOS	9
Antonio-Enrique Pérez Luño	
A ESCOLHA PÚBLICA ECONÔMICA PARA ERRADICAR A POBREZA EXTREMA NO BRASIL	47
Karoline Strapasson Danielle Anne Pamplona	
SUBSISTEMAS, COMUNIDADES E REDES PARA A ANÁLISE DA PARTICIPAÇÃO NO PROCESSO DE POLÍTICAS PÚBLICAS	65
Ana Cláudia Niedhardt Capella Felipe Gonçalves Brasil	
DESENVOLVIMENTO, EXTENSÃO DE DIREITOS E TRANSFORMAÇÕES SOCIAIS NO TRABALHO	81
Emilia Ferreira Pena Dias Cleudson Nogueira Dias	
A GESTÃO DOS RECURSOS HÍDRICOS A PARTIR DE UMA ANÁLISE DAS POLÍTICAS PÚBLICAS	98
Larissa de Lima Trindade Luiz Fernando Scheibe	
MINERAÇÃO NAS FRONTEIRAS, DESENVOLVIMENTO SUSTENTÁVEL E BASE INDUSTRIAL DE DEFESA.....	117
Márcio Oliveira Portella	
TRANSGÊNICOS: UMA ANÁLISE À LUZ DOS PRINCÍPIOS JURÍDICOS DA PRECAUÇÃO E DA SEGURANÇA ALIMENTAR.....	132
Pedro Accioly de Sá Peixoto Neto	
ANUÊNCIA PRÉVIA DA ANVISA: A EVOLUÇÃO DA REGULAMENTAÇÃO DE UMA POLÍTICA DE ESTADO.....	157
Dany Rafael Fonseca Mendes Michel Angelo Constantino de Oliveira Adalberto Amorim Pinheiro	
RESULTADO FISCAL DOS MUNICÍPIOS DA MESORREGIÃO CENTRO ORIENTAL PARANAENSE	173
Marcio Henrique Coelho Maritzel Ríos Fuentes Coelho Marcio Marconato Luiz Philippe dos Santos Ramos	

Teledemocracia, ciberciudadania y derechos humanos*

Teledemocracy, cybercitizenship and Human Rights

Antonio-Enrique Pérez Luño**

Resumo

O presente artigo analisa os novos movimentos sociais na era das novas formas e meios de comunicação e as tecnologias da informação e da comunicação diante do debate democrático. Nessas sociedades a Ciência, o Direito, a Ética, a Economia e a Política, uma “responsabilidade tecnológica” pedem uma atitude reflexiva e crítica que se afaste da imagem sinistra da computopia prevista por Yeneji Masuda.

A “teledemocracia” é a expressão que serve para designar as teorias e fenômenos práticos referentes à incidência das NT (Novas Tecnologias) na política, que em acepção mais ampla é representada pela teledemocracia, definida pela projeção das NT nos processos participação política nas sociedades democráticas. A versão mais frágil dessa teledemocracia vem expressa intervenção das NT na democracia representativa parlamentar. A versão mais forte de teledemocracia é expressa pela intervenção das NT na democracia direta ou participativa, com vantagens. Contudo, identificam-se também limites na teledemocracia, tais como a desterritorialização e outras. Por fim são estabelecidos três pontos necessários ao direito universal de acesso ao ciberespaço e a sua defesa e conservação como um âmbito social livre e igualitário, como um direito que deve estar acima de monopólios estatais, oligárquicos o empresariais. Esses pontos se sintetizam na igualdade e liberdade do ciberespaço, no fortalecimento da cultura crítica e na tutela da cibercidadania.

Palavras-chave: Teledemocracia. Ciberciudadania. Derechos Humanos. Yeneji Masuda.

Abstract

This article analyzes the new social movements in the era of new forms, media, information and communication technologies on the democratic debate. In these kind of societies, the science, Law, Ethics, Economics and Politics, a “technological responsibility” ask for a reflective and critical attitude which deviates from the sinister ‘computopia’ image provided by Yeneji Masuda.

The “teledemocracy” is the term used to describe the theories and practical phenomena related to the effect of NT (New Technology) in politics, which in the broadest sense is represented by teledemocracy, defined by the projection of NT processes in political participation in democratic societies. A weaker version of this teledemocracy is expressed in the NT intervention of parliamentary representative democracy. A stronger version

* artigo convidado.

** Catedrático de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. E-mail: aperez3@us.es.

of teledemocracy is expressed by the NT intervention in the direct or participatory democracy, with advantages. However, there are also identifiable limits on teledemocracy, such as desterritorialization and others.

Finally are established three points necessary for the universal right to have access to cyberspace and its protection and conservation as a free and equal social, as a right that should be above state monopolies, the oligarchic business. These points are summarized in equality and freedom of cyberspace, the strengthening of critical culture and protection of cybercitizenship.

Keywords: Teledemocracy. Cybercitizenship. Human Rights. Yeneji Masuda.

1 Los nuevos movimientos sociales en la era de las Nuevas Tecnologías (NT) y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Entre los acontecimientos más relevantes del momento presente, en el desenvolvimiento de las sociedades democráticas y de las que luchan por serlo, se inscriben los nuevos movimientos sociales expresados en la espacio público. Esos movimientos han hallado cauce expresivo, o han utilizado para su convocatoria, determinados medios propiciados por usos de las Nuevas Tecnologías (NT), o por las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

En la vida política y cívica más reciente se han producido importantes convocatorias de masas realizadas mediante las Redes Sociales y los mensajes de móviles. Se trata de un fenómeno que ha influido notablemente en la situación política de determinados países islámicos: Egipto, Túnez, Libia, Siria... , del movimiento 15 M y otros análogos registrados en Europa, Asia y América, que contribuyen a otorgar máxima actualidad a la reflexión sobre la incidencia de las NT y las TIC en la vida política actual. Por ello, en la cultura del presente, voces tan autorizadas como las de Jürgen Habermas, Ulrich Beck y Edgar Grande, no han dudado en reivindicar el protagonismo de la esfera pública europea (también de la esfera pública global), como instancia revitalizadora de los valores democráticos e impulsora de una política acorde con las exigencias del presente¹.

El contexto en el que se ejercitan hoy los valores democráticos y los derechos humanos es el de una sociedad donde las Nuevas Tecnologías (NT) y las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) y, en especial, la Red han devenido el símbolo emblemático de nuestra cultura. En el momento presente, para designar el marco de nuestra convivencia se alude reiteradamente a expresiones tales como la “sociedad de la información”, la “sociedad informatizada” o la “era de Internet”. Para las nuevas generaciones (indignadas o no), “ya está todo en la Red”. Y lo que no está, no merece la pena conocerse.

Las TIC y la NT, han producido nuevas formas de vivir los valores democráticos, pero, como contrapunto, han engendrado también nuevos riesgos para el ejercicio y la tutela de las libertades. Las posibilidades de intromisión en la intimidad y de colonización de la vida privada a través de medios tecnológicos, han suscitado constante inquietud cívica en las sociedades avanzadas. Es sabido que la etapa actual de desarrollo tecnológico, ha generado nuevos fenómenos de agresión a los derechos y libertades.

1 HABERMAS, J. *¡Ay, Europa!* Madrid: Trotta, 2009. p. 180. BECK, U. y GRANDE, E. *La Europa cosmopolita*. Barcelona: Paidós, 2006. p. 146. Sobre las aportaciones y límites de la Red y las redes sociales, para vertebrar nuevas formas de participación cívica en el espacio público, vid., entre otros, los trabajos de: CAMPANILLAS, Ciaurriz, J. *La defensa de los derechos ciudadanos en Internet. Opacidad frente a transparencia: el derecho a saber*. Madrid: Fundación Cideal, 2012. p.149-164. GRUERRERO PICÓ, M. C. *El impacto de Internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal*. Navarra: Thonson, 2006. PANIZA FULLANA, A. Cuestiones jurídicas en torno a las redes sociales: uso de datos personales para fines publicitarios y protección de datos de menores. *Revista Española de Protección de Datos*, n. 6, p. 41-68, 2009. PÉREZ MARTÍNEZ, J.; OLMOS SANZ, A. Una visión sobre quién gobierna Internet: apuntes para un atlas del poder en la Red. En: _____. *Los derechos humanos en Internet*. Madrid: Fundación Cideal, 2012. TRONCOSO REIGADA, A. La protección de los datos personales en las redes sociales virtuales. En: _____. *El derecho en la sociedad telemática*. Santiago de Compostela: Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, 2012. p. 231-272. Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López. VELA SÁNCHEZ-MERLO, C. La privacidad de los datos en las redes sociales. *Revista Española de Protección de Datos*, n. 5, p. 231-272, 2008. VILASAU SOLANA, M. ¿Hasta dónde deben regularse las redes sociales? *Revista Española de Protección de Datos*, n.6, p. 105-138, 2009.

En esas coordenadas ha surgido un movimiento de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia de los países con mayor grado de desarrollo tecnológico tendente al reconocimiento de unos nuevos derechos humanos dirigidos a evitar la contaminación tecnológica de las libertades. La libertad informática, la facultad de autodeterminación en la esfera informativa y la protección de datos personales, serían un ejemplo de nuevos derechos tendentes a responder al reto tecnológico.

No sería lícito omitir, como contrapunto positivo a tales riesgos, las grandes ventajas y posibilidades de actuación que dimanarían del uso adecuado de las NT y las TIC. Esos progresos se han manifestado también en la esfera de los valores democráticos y de las libertades. Las NT y las TIC permiten, en efecto, un reforzamiento de los valores cívicos y nuevas formas de ejercicio de los derechos y pueden contribuir a un reforzamiento del tejido participativo de las sociedades democráticas. La ciberciudadanía y la teledemocracia constituyen un nuevo horizonte de los valores y de derechos. No obstante, como todas las conquistas de la técnica y de la ciencia, sus posibilidades emancipatorias no escapan de riesgos y, por ello, tienen también su reverso.

En las reflexiones que aquí se avanzan se ha pretendido reflejar esa ambivalencia que deriva de la proyección tecnológica al ámbito institucional de la democracia y al ejercicio de los derechos de participación política.

2 Valores democráticos y derechos humanos en la sociedad tecnológica

La teoría y la práctica de la democracia no pueden ser insensibles a la urgencia de tomar en serio la tarea de construir una concepción de los valores y de las libertades abiertas y responsablemente comprometidas con la respuesta a las nuevas necesidades y exigencias de los seres humanos que viven en la era de las nuevas tecnologías.

Esa nueva coyuntura reclama de la Ciencia, el Derecho, la Ética, la Economía y la Política, una “responsabilidad tecnológica”, es decir, una actitud reflexiva, crítica y consciente de los nuevos problemas que, en las diversas esferas del acontecer social, suscita la tecnología, y ante los que la sociedad, así como las disciplinas científicas, tecnológicas y las humanidades no pueden permanecer insensibles.

Cada época confiere a las instituciones jurídicas y políticas que en ella operan un perfil característico. El signo de nuestro tiempo se distingue por la omnipresencia de las NT y las TIC en todos los aspectos de la vida individual y colectiva. En los últimos años se ha ampliado decisivamente la incidencia de las TIC y las NT en amplios sectores de la experiencia jurídica y política. Ello invita a plantear también su repercusión en el alcance y ejercicio de los derechos humanos.

Se cumplen ahora cuatro décadas desde que juristas, tecnólogos y politólogos comenzaron a plantear en la teoría y en la práctica la proyección de los ordenadores electrónicos al proceso político de las sociedades democráticas. Este período en cualquier actividad de la vida humana constituye un plazo lo suficientemente amplio como para permitir un balance.

Enseña la historiografía que en el curso del devenir muy pocos acontecimientos pueden reputarse casuales y que, las más de las veces, se acude a la casualidad porque se desconocen o no se investigan adecuadamente las motivaciones reales que explican los hechos. De ser así, habrá que convenir que debieron darse algunas circunstancias especiales para que, de forma casi sincrónica, a finales de la década de los años sesenta un grupo de investigadores de diversa formación y actividad profesional coincidieran, sin mediar acuerdo previo, en dedicar sus esfuerzos a sensibilizar a la opinión pública de sus respectivos países sobre la conveniencia de aprovechar los avances tecnológicos en los procesos de participación política.

Las causas de esa coincidencia de inquietudes estimo que son de diversa naturaleza. Pueden, sin embargo, reseñarse entre los acontecimientos que propiciaron dicho interés la importancia que, ya por

aquel entonces, había adquirido, en los países tecnológicamente avanzados, el empleo de los ordenadores en la industria y en todos los restantes sectores económicos (se comienza a denominar en esa etapa, “sector cuaternario” al protagonismo económico emergente de las NT), así como en algunas esferas del sector público. De otro lado, contribuyó a crear un clima de atención hacia esa temática la progresiva difusión, entre juristas y politólogos, de experiencias y estudios teóricos en el ámbito de las proyecciones jurídicas y políticas de las NT conocidas a través de algunos Congresos.

En esos años, comienza a ser frecuente la evaluación del impacto social y político de las NT (*Technological Assessment*) en las reuniones internacionales sobre los desarrollos informáticos y telemáticos. Asimismo, distintos Convenios de Derecho Comparado, de reuniones de la Asociación de Jóvenes Abogados, del Centro “La Paz Mundial mediante el Derecho”, o de Coloquios sobre Lógica Jurídica, estimularon y profundizaron esas inquietudes y estudios.

Se alude, al iniciar esta exposición a estos acontecimientos, no por el puro afán de la delectación memoriosa del pasado, sino por estimar que era necesario situar, aunque fuera a nivel referencial, las condiciones ambientales y el contexto social y temporal en el que surgió el debate sobre las proyecciones jurídico-políticas de las NT.

3 Valores democráticos y computopia

Entre las figuras más representativas de la primera etapa de interacción entre las NT y los procesos políticos destaca la del profesor Yoneji Masuda, de la Universidad de Aomori, fundador y presidente del “Institute for the Information Society” y ex director del “Japan Computer Usage Development Institute”; uno de los pioneros y máximo artífice de la informatización de la sociedad japonesa y, por ello, uno de los más cualificados estudiosos de la sociedad informatizada. Masuda opuso a la siniestra imagen del “Estado automatizado”, o sea, la organización política totalitaria apoyada en el control tecnológico, la “Computopía” (*computer-based utopia*), es decir, la sociedad libre a través de las computadoras y de la información. La futura sociedad informatizada o Computopía será, a tenor de cuanto anticipaba Masuda, “una *sociedad sin clases*, libre de un poder dominante y cuyo núcleo social serán las comunidades voluntarias”.

Para que no se confunda su Computopía con un sueño inalcanzable e ilusorio, carente de cualquier posible incidencia en la realidad de un futuro ya inminente, Masuda establecía aquellos principios o condiciones que deberán observarse para llevarla a la práctica. Tales principios hacían referencia a: 1.º el reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación o excepciones, a participar directamente en la decisión de los asuntos que les afecten; 2.º el espíritu de “sinergia”, es decir, de cooperación y de sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas en función del bien común, como exigencia ética y jurídica que debe presidir todo el sistema social; 3.º la garantía del derecho de las personas y los grupos para conocer y acceder a todas las informaciones que les conciernan; 4.º la distribución equitativa entre todos los ciudadanos de los beneficios y cargas que comporta la vida social; 5.º búsqueda de las soluciones a través del acuerdo participativo y de la persuasión en los distintos conflictos y tensiones que puedan plantearse; y 6.º la cooperación de los ciudadanos en la puesta en marcha de las soluciones adoptadas sin que, por tanto, sea necesario acudir a la coacción acompañada del castigo por la fuerza de la ley, como sucede en las sociedades actuales².

Masuda pensaba, al concluir su diseño de la futura Computopía, que nos dirigimos a una nueva era, en el que ese modelo de sociedad será una realidad y

cuyo monumento histórico serán sólo unos cuantos *chips* de un centímetro cuadrado metidos en una cajita. Pero esta cajita almacenará muchos datos históricos, incluyendo el expediente

2 MASUDA, Y. *La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*. Madrid: Fundesco & Tecnos, 1984. p. 172, 123. En fecha reciente, Jürgen HABERMAS ha reivindicado un “utopismo realista, como ingrediente básico del significado y función de los derechos humanos, en su estudio: “La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n. 44, 2010. p. 105.

de cómo cuatro mil millones de ciudadanos del mundo vencieron la crisis energética y la explosión demográfica, lograron la abolición de las armas nucleares y el desarme completo y crearon una rica simbiosis entre Dios y el hombre sin la compulsión del poder y del derecho coactivo, sólo con la cooperación voluntaria de los ciudadanos para poner en práctica sus aspiraciones globales comunes ³.

4 Marco conceptual: las nuevas disciplinas surgidas de la interacción entre la democracia las NT y las TIC

La prognosis de Masuda constituyó un estímulo pionero para una reflexión *more* tecnológico de las principales cuestiones jurídicas y políticas actuales. A partir de su ejemplo se han ido multiplicando los estudios y experiencias sobre esta materia, que suelen englobarse bajo el rótulo de la “teledemocracia”. Este término se utiliza para designar al conjunto de teorías y de fenómenos prácticos referentes a la incidencia de las NT en la política. En su acepción más amplia y genérica, la teledemocracia puede definirse como la proyección de las NT a los procesos de participación política de las sociedades democráticas.

Los elementos constitutivos de esta noción se cifran en tres exigencias básicas:

1ª) Desde el punto de vista *metodológico*, se trata de aplicaciones de las NT en su significado más extenso, comprensivo de sus más diversas manifestaciones: TV, vídeo, informática, telemática, Internet ...

2ª) En lo que atañe a su *objeto*, se proyecta sobre procesos de participación política de los ciudadanos. Este aspecto fundamental de la teledemocracia es el que corresponde a la *ciberciudadanía*. Este concepto hace referencia a la proyección de las NT y las TIC al ejercicio del derecho al sufragio por parte de los ciudadanos, así, como a cuantas cuestiones definen el *status* cívico de los miembros de las sociedades democráticas. Se trata, por tanto, del sector o aspecto más importante de la noción más amplia de la teledemocracia.

3ª) En lo referente a su *contexto* de aplicación, se halla siempre constituido por Estados de derecho, es decir, la teledemocracia sólo es predicable de proyecciones políticas de las NT en el seno de sociedades democráticas.

Esta acepción amplia y genérica de la teledemocracia se bifurca, a su vez, en dos modalidades que poseen un significado y alcance distinto y que, por eso mismo, exigen la consideración diferenciada, tal como en los párrafos siguientes se aborda.

5 La teledemocracia en su acepción “débil”: su incidencia en la democracia representativa

Una forma de proyección de las NT en el proceso político democrático es aquella que tiene por objeto el reforzamiento de los cauces de la representación parlamentaria. En esta versión, que convencionalmente puede denominarse “débil”, la teledemocracia no implica una sustitución o alternativa al sistema de participación política basado en la democracia indirecta, que se articula a través de los partidos.

Un testimonio ilustrativo de esta modalidad teledemocrática es el libro de Roland Perry *Elecciones por ordenador*. El autor de esta obra revela la importancia decisiva de las NT en el desarrollo de las campañas electorales del presente, tomando como referencia el desarrollo de algunas de las elecciones presidenciales norteamericanas.

Sostiene Perry que las NT, en particular la informática, han revolucionado las estrategias tendentes a la captación del sufragio democrático. Gracias a la informática, los partidos políticos pueden diseñar

³ MASUDA, Y. *La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*. Madrid: Fundesco & Tecnos, 1984. p. 172, 123. En fecha reciente, Jürgen HABERMAS ha reivindicado un “utopismo realista, como ingrediente básico del significado y función de los derechos humanos, en su estudio: “La idea de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n. 44, 2010. p. 177.

unas campañas y elaborar unos programas que conecten con los deseos, necesidades y expectativas de los futuros votantes. Los ordenadores permiten la elaboración de una cantidad, impensable en épocas anteriores, de datos e informaciones y facilitan la realización de sondeos, encuestas y simulaciones electorales. De este modo, se pueden dirigir a la opinión pública unas propuestas políticas que son susceptibles de sucesivas modificaciones y adaptaciones en la medida en que los medios informáticos y telemáticos permiten procesar en un brevísimo margen de tiempo las reacciones de los ciudadanos respecto a esos programas y propuestas elaborados por los partidos⁴.

Las NT permiten dinamizar y flexibilizar los cauces de la representación política, que habían mantenido una rígida estructura anclada en el modelo decimonónico en el que comenzó el ejercicio del sufragio universal. Al propio tiempo, los nuevos medios de comunicación y audiovisuales, en especial la TV, han permitido una aproximación entre candidatos y electores antes impensable. Por medio de la TV, quienes concurren a los comicios, dejan de ser unos personajes lejanos y ajenos al electorado. A través de su continua presencia en la pequeña pantalla se convierten en figuras familiares de la cotidianeidad de quienes van a ser sus futuros votantes. Todo ello conduce a una adaptación de la democracia representativa a las exigencias propias de las sociedades informatizadas del presente y, en definitiva, a posibilitar la eficiencia de los procesos políticos de la democracia representativa parlamentaria⁵.

En el Prólogo a la edición española de la obra de Perry, el Catedrático de Derecho constitucional y ex-Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel Jiménez de Parga, proponía una sugerente lectura de las tesis sustentadas en ese libro en clave de nuestra reciente experiencia electoral. Recordaba el desigual resultado obtenido en las primeras elecciones democráticas celebradas en 1977, a tenor del diferente grado de sensibilidad hacia los nuevos medios tecnológicos mostrado por los partidos. Aquellas formaciones que diseñaron unas campañas tomando como modelo las elecciones de la Segunda República, las basaron en mítines, visitas de los candidatos a los distintos pueblos, programas sobrecargados de retórica y un lenguaje distante de las inquietudes de los votantes, lo que determinó que obtuvieran unos decepcionantes resultados. Por contra, los partidos que diseñaron una estrategia comunicativa vehiculada sobre los nuevos medios, con amplia cobertura televisiva y unos mensajes en tono confidencial, susceptible de penetrar en los hogares de los ciudadanos y de captar su confianza, lograron unos resultados estimables. En 1977 -escribe Jiménez de Parga-

era necesario *vender* los productos políticos por los canales de comercialización de una sociedad remodelada y reconfigurada informativamente por la revolución tecnológica recibida en España en la década de los sesenta. Las condiciones personales de los candidatos de 1931 podían no ser suficientes en 1976, mientras que algunos de los bien dotados para las confrontaciones, o monólogos, en televisión habrían fracasado en los mítines en las plazas de toros o en los teatros de los años treinta⁶.

Los procesos electorales de las democracias avanzadas del presente pueden formalizarse a partir de un modelo tecnológico. El sistema tecnológico tiene una de sus representaciones más características y acabadas en la noción cibernética de *servomecanism*. Se trata de un sistema, como por ejemplo el utilizado para autorregular el timón de un navío, en el que su potencia se usa para controlar la fuente de la fuerza que lo mueve, disminuyendo la potencia si ésta se eleva por encima de un determinado nivel, o ampliándola si dicha fuerza decae. De este modo, el sistema se regula automáticamente en el punto deseado. El servomecanismo obedece al principio de retroacción, o retroalimentación o *feed-back*, y funciona según el principio básico operativo que simula el comportamiento intencional o teleológico. La retroalimentación adapta automáticamente el comportamiento del sistema cibernético al fin deseado, usando las señales

4 PERRY, R. Elecciones por ordenador. Madrid: Fundesco & Tecnos, 1986. p. 75.

5 PERRY, R. *Elecciones por ordenador*. Madrid: Fundesco & Tecnos, 1986. p. 102, 175.

6 JIMÉNEZ DE PARGA, M. *Prólogo*: a la ed. española de la obra de R. Perry, Elecciones por ordenador, ed. cast. con Prólogo de M. Jiménez de Parga. Madrid: Fundesco & Tecnos, 1986. p. 10.

recibidas detectadoras de errores para corregirlos. La noción cibernética de sistema ha sido proyectada al análisis del sistema social y del sistema, o subsistema jurídico. Así, para Niklas Luhmann, principal artífice de la *Systemtheorie*, el sistema social es un elemento racionalizador dirigido a la reducción de la complejidad ambiental (*Reduktion von Umweltkomplexität*), mientras el sistema jurídico aparece encaminado a la reducción de la complejidad autoproducida (*Reduktion selbsterzeugter Komplexität*)⁷.

Los procesos de participación política a través de la democracia representativa pueden explicarse a partir de un sistema cibernético, cuyo término inicial o de entrada (*input*) se halla representado por los programas de los partidos políticos (P). Dichos programas serían procesados y divulgados por medio de las distintas aplicaciones de las NT, que los transmitirían, en el proceso de salida del sistema (*output*), a la opinión pública (OP). El sistema cibernético procesaría también las repercusiones, reacciones y respuestas de la OP, actitudes que, una vez procesadas por la retroalimentación (*feed-back*), se transmitirían a los partidos políticos con el fin de que pudieran reciclar sus programas en consonancia con las respuestas recibidas de la OP.

La incidencia de las NT en los procesos políticos de la democracia representativa parlamentaria ha sido cada vez más amplia en los países avanzados. Hoy resulta inimaginable una campaña electoral en la que las NT y la TIC no cumplan un papel decisivo. Ese protagonismo se ha visto acrecentado por la utilización de la Red, que abre nuevas posibilidades y nuevas formas de ejercicio de la democracia representativa. Así, por ejemplo, en las elecciones presidenciales norteamericanas, a partir de una decisión de un juez de Arizona, se autorizó el ejercicio del sufragio a través de Internet. De este modo, se facilitó, desde entonces, la participación electoral de todos los ciudadanos, sin que motivos de enfermedad, edad, distancia de los colegios electorales, climatología, dedicación de tiempo para depositar el voto en colegios muy masificados y otras circunstancias, puedan condicionarla o impedir la. Asimismo, la votación en la Red simplifica los trámites del actual sistema de voto por correo, agiliza el voto de quienes no se hallan en su país y deben ejercerlo en oficinas consulares e incluso de quienes, por habitar en territorios donde existen presiones o coacciones ejercitadas por grupos radicales o terroristas, tienen que asumir un riesgo para disfrutar de sus derechos y cumplir con sus deberes cívicos.

Las repercusiones de las NT no se circunscriben a los procesos electorales, sino que se proyectan en un amplísimo mosaico de relaciones entre los poderes públicos y los ciudadanos. Uno de los grandes retos de las democracias del presente es el posibilitar una red de comunicación directa entre la Administración y los administrados que redunde en una profundización democrática y en una mayor transparencia y eficiencia de la actividad pública. En los países anglosajones y escandinavos existe, desde hace algunos años, una fecunda experiencia de conexión de los ciudadanos a redes virtuales aplicadas a la Administración pública.

En España los procesos de comunicación virtual y de tramitación de actuaciones administrativas, han alcanzado también un progresivo desarrollo. Así, se ha invocado el art. 103.1 de la Constitución, que prescribe la eficacia de la Administración, para inferir:

un mandato constitucional que impele a la Administración a utilizar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en sus relaciones con los ciudadanos⁸.

7 LUHMANN, N. *Soziologische Aufklärung: aufsätze zur theorie sozialer systeme*. 2. ed. Köln-Opladen: Wepdeutscher Verlag, 1971. p. 116. id., "Moderne Systemtheorie als Form gesamtgesellschaftlicher Analyse", en el vol. de J. Habermas y N. Luhmann, *Theorie der Gesellschaft oder Sozialtechnologie*, Suhrkamp, Frankfurt a. M., 1982, p. 28 ss., Cfr., sobre todo ello, PÉREZ LUÑO, A. E. *Internet y los derechos humanos*. Navarra: Cizur Menor, 2006. v. 3. p. 28.

8 VALERO TORRIJOS, J. Administración pública, ciudadanos y nuevas tecnologías. En: _____. *El derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000. v. 3. p. 2965. Vid. también el trabajo de: LIMBERGER, T.; LOPES SALDANHA, J. M. Cibertransparencia en la Administración Pública: La importancia de la Cultura presupuestaria para concretización de los derechos sociales. En: REYES, P. *Ciudadanas 2020: el gobierno de la información*. Santiago: Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías, 2011. p. 113.

Conviene tener presente, respecto a estas experiencias, que en un Informe de la Universidad norteamericana de Brown, elaborado el año 2001 en colaboración con el Centro de Investigación *World Markets*, sobre la extensión y calidad de las redes de comunicación en línea entre gobernantes y gobernados, España ocupa el lugar 50 de un total de 196 países analizados, un lugar muy inferior al que corresponde a la décima potencia económica del planeta. Esta situación contrasta con el barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas, que en un reciente sondeo revelaba que el 58% de los ciudadanos españoles están interesados en acceder a los servicios administrativos de sus ayuntamientos a través de Internet⁹. La experiencia de conectar a todos los ciudadanos de la localidad granadina de Jun con los servicios municipales a través de la Red, constituye un ejemplo a seguir para la incorporación de España a estos avances teledemocráticos.

Esta reflexión pecaría de unilateralidad de no reflejar las voces discrepantes de quienes mantienen serias reservas sobre las virtualidades de la teledemocracia para el reforzamiento y la profundización de la democracia representativa. Entre quienes han manifestado sus alarmas sobre esta cuestión, destaca el testimonio, siempre lúcido y brillante, de Giovanni Sartori. Sartori ha venido a expresar en este punto, como en otros aspectos de la cultura contemporánea, una especie de admonición profética que denuncia riesgos insoslayables que subyacen a la sociedad tecnológica y que los entusiastas acríticos de las NT ignoran concienzudamente.

En su obra *Homo videns* expresa abiertamente su temor de que la telepolítica, en lugar de contribuir a la madurez de los ciudadanos, debilite su responsabilidad política. El flujo de informaciones y su crecimiento cuantitativo no se están traduciendo en la ampliación del conocimiento, ni en el desarrollo de la capacidad crítica de los ciudadanos. La TV, en opinión de Sartori,

empobrece drásticamente la información y la formación del ciudadano... el video-ser desactiva nuestra capacidad de abstracción y, con ella, nuestra capacidad de comprender los problemas y afrontarlos racionalmente¹⁰.

Sartori responsabiliza a los nuevos medios tecnológicos y, en particular, a la TV de haber creado un post-pensamiento, que supone la anulación del pensamiento crítico. Sartori denomina a quienes hoy detentan las NT de la información “hombres-bestias”, y los acusa de exaltar una “comunicación perenne”, que incapacita para “articular ideas claras y diferentes”. Lejos de forjar ciudadanos libres y responsables, las NT han promovido una “*Lumpenintelligentia*, un proletariado intelectual sin ninguna consistencia intelectual”¹¹.

La reflexión política responsable exige dosis adecuadas de reposo y ponderación. Estas condiciones resultan incompatibles con la forma de operar de las NT, que propician respuestas urgentes y conclusiones simples y simplificadoras. Lo que debe conducir a un juicio más equilibrado sobre los beneficios, sin duda importantes, de las NT para el reforzamiento de la participación cívica en la democracia indirecta.

Más comedido en la forma y más esperanzado en las conclusiones sobre los riesgos y ventajas de la teledemocracia, se muestra el constitucionalista y politólogo norteamericano Cass Sunstein. En su estimulante libro *Republic.com*, no vacila en reconocer las posibilidades para una renovación política de la vida democrática, cimentadas por la inmensa capacidad informativa y comunicativa que entraña Internet. Pero su sugerente análisis plantea algunos reparos de fondo de incuestionable calado. Entiende Sunstein que la Red propicia un tipo de información y comunicación política individualizada y personalizada. Cada usuario se construye su propio “menú” de datos y documentación política. Ello puede conducir

9 Cfr.: ARIADN@. “Internet/Suspense”, en Ariadn@, n. 65, Disponible em: <<http://www.elmundo.es/ariadna/2001/65/1004543359.html>>. Acceso em: 16 nov. 2014.

10 SARTORI, G. *Homo videns*: la sociedad teledirigida. Madrid: Taurus, 1998. p. 127.

11 SARTORI, G. *Homo videns*: la sociedad teledirigida. Madrid: Taurus, 1998. p. 147.

a una fragmentación, que dificulte la existencia de opciones y programas políticos colectivos y puede menoscabar la vertebración y la cohesión estructural de la experiencia democrática republicana¹².

Sunstein entiende que la Red ha generado un tipo de usuario-consumidor, que ha creado, por tanto, unos hábitos de uso que pueden extrapolarse a todos los ámbitos de su empleo. La búsqueda del provecho individual, que es inherente a todas las transacciones comerciales en la Red, puede proyectarse a las actividades políticas. De este modo, el usuario que, en su condición de ciudadano debe asumir puntos de vista solidarios que trascienden a su mero interés individual, puede verse fagocitado por el usuario-consumidor, que proyecta en todas sus actividades en la Red la obtención de beneficios inspirados en el egoísmo: los valores de la democracia republicana se ven suplantados por la “lógica económica del mercado”¹³.

Las tesis de Sartori y Sunstein, en mi opinión no deben implicar una negación global e indiscriminada de las aportaciones de las NT y las TIC a los procesos de participación política de las democracias parlamentarias. Algunas de las ventajas políticas que se derivan de la teledemocracia y de la ciberciudadanía en su versión “débil”, son hoy avances irrenunciables y respuestas adecuadas al reto de los tiempos para las sociedades democráticas. El testimonio crítico de estos autores tiene, no obstante, el mérito de aportar matices y denunciar riesgos ante determinadas simplificaciones o exaltaciones ingenuas de las experiencias teledemocráticas. Todo avance cultural, social, político o tecnológico puede hallarse contrapuntado por determinados peligros; conocerlos es la mejor forma de evitarlos.

6 La versión “fuerte” de la teledemocracia: las nt y el actual debate sobre la democracia directa

Al declinar la década de los años setenta se inició el debate sobre los impactos de las NT en la participación política directa de la ciudadanía. Como se ha tenido ocasión de exponer *supra*, uno de los pioneros en plantear dicho debate fue Yoneji Masuda. En los juicios prospectivos de Masuda sobre los beneficios que podían reportar las NT en el proceso político existe un aspecto de especial interés, que hace referencia a la contribución de la telemática para una sustitución de la democracia parlamentaria representativa por formas de democracia directa basadas en la participación.

Estas ideas fueron compartidas, aunque desde premisas culturales e ideológicas distintas a las de Masuda, por un caracterizado grupo de politólogos y sociólogos de la política que avanzó la prognosis de una “democracia computarizada”¹⁴. Se trata, en todo caso, de tesis que propugnan el tránsito *from parliamentary democracy to participatory democracy*; es decir, pretenden ofrecer una alternativa a la democracia parlamentaria, basada en la participación indirecta de los ciudadanos a través de unos sistemas de mediación representativa articulados en forma de partidos políticos, por una democracia fundada en la participación directa e inmediata de los ciudadanos. Con ello se pretende el logro de las ventajas que reporta la participación real y efectiva de todos los ciudadanos en la toma de decisiones políticas. Asimismo, se aspira alcanzar una creciente descentralización o desconcentración del poder.

Internet ha venido a facilitar la realización práctica de esas propuestas teóricas. Hoy ya existen los medios técnicos, en épocas anteriores inimaginables, para dotar a cada domicilio de una pantalla conectada a una Red comunicativa universal (Internet) de teleproceso, de modo que cada ciudadano puede expresar instantáneamente, desde su pantalla de ordenador, su punto de vista sobre las cuestiones que se sometan a su elección, o sobre las que se recabe su opinión, optando en favor o en contra de ellas.

12 SUNSTEIN, C. *Republic.com*. Princeton: Princeton University Press, 2001. p. 2, 13.

13 SUNSTEIN, C. *Republic.com*. Princeton: Princeton University Press, 2001. p. 105.

14 Cfr.: ARTERTON, F. *Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy?* Newberry Park: Sage, 1987.; BECKER, T. *Teledemocracy: Bringing Power Back to the People*, *Futurist*, n.12, 1981. BENNETT, J. M. Report of Working Group. Computers and Citizen Participation. En: ACTAS DEL CONGRESO CELEBRADO EN BADEN, 4., 1979, Austria. Amsterdam North-Holland Publishing Company, 1980. TOFFLER, A. La tercera ola. 5. ed. Barcelona: Plaza & Janes, 1989. TRIBE, L. H. The Constitution in Cyberspace. *The Humanist*, n. 5, 1991, p.5.

El sistema permite maximizar y optimizar la comunicación directa, sin ningún tipo de mediatizaciones, entre los ciudadanos y quienes tienen a su cargo el poder político responsable de tomar las decisiones.

A través de la votación electrónica instantánea los gobernantes se hallan en condiciones de conocer en todo momento la voluntad de los gobernados; estableciéndose una participación directa o inmediata de los ciudadanos en el ejercicio del poder.

El consenso o contrato social deja entonces de ser un presupuesto ideal o un valor sobreentendido de legitimación del sistema político, para devenir una experiencia en acto, susceptible de comprobación empírica inmediata. Superadas, gracias a la Red y a los demás avances de la telemática, las dificultades que comporta la democracia directa plebiscitaria, por las exigencias organizativas y costes del referéndum, podría llegarse a un *instant-referendum* permanente. Así, los referéndums instantáneos y permanentes pueden remplazar el trámite institucional de las elecciones por la conversión del domicilio de los ciudadanos en una “urna ininterrumpida”, constantemente abierta al plebiscito o al sondeo¹⁵.

Las prognosis en favor de la democracia participativa, que entrañan actitudes de recelo respecto a la democracia parlamentaria, devuelven actualidad a los célebres fragmentos del *Contrat social* de Rousseau en los que muestra su desconfianza hacia los sistemas representativos. Pensaba Rousseau que los diputados del pueblo no pueden ser sus representantes, sólo son sus comisarios y, por ello, no pueden tomar acuerdos definitivos. Toda ley que el pueblo no ha ratificado directamente es nula: “*Les députés du peuple -escribía Rousseau- ne sont donc ni peuvent être ses représentants, ils ne sont que ses commissaires; ils ne peuvent rien conclure définitivement. Toute loi que le peuple en personne n’a pas ratifiée est nulle; ce n’est point une loi*”. Corroborando este juicio con su famosa tesis de que cuando el pueblo se da representantes deja de ser libre: “el pueblo inglés piensa que es libre, pero se engaña completamente; sólo lo es durante la elección de los miembros del Parlamento, una vez que ellos son elegidos, se convierte en esclavo; no es nada”

Le peuple anglais pense être libre, il se trompe fort; il ne l’est que durant l’élection des membres du Parlement; sitôt qu’ils sont élus, il est esclave, il n’est rien¹⁶.

Como es sabido, para Rousseau la soberanía no puede ser representada, por la misma razón por la que no puede ser enajenada: consiste en la voluntad general y la voluntad no se representa, porque o es ella o es otra.

No menos escéptico se mostró, respecto a la democracia parlamentaria, Marx, un siglo más tarde, cuando la concibe como un instrumento por el que se decide cada tres o cada seis años qué miembro de la clase dominante va a representar y pisotear al pueblo. Frente a este sistema político, Marx alabó el modelo de democracia directa que, en su opinión, supuso la Comuna de París, como expresión de un gobierno del pueblo por el pueblo: “*eine Regierung des Volks durch das Volk*”¹⁷.

La pretensión de reemplazar la democracia parlamentaria por una democracia directa o participativa *more* informático no carece de riesgos y dificultades, que pueden afectar a diferentes planos. El pensamiento constitucionalista, de forma mayoritaria, observó con recelo la posibilidad de aplicar, con profusión y amplitud la democracia directa en los Estados de derecho. Se consideraba que, en las grandes democracias, resultaba un sistema complejo y costoso, al que tan sólo debía acudir en situaciones o ante cuestiones excepcionales.

A las dificultades técnicas se añade el temor a que, tras la participación plebiscitaria, pudieran incubarse fenómenos políticos involutivos de liderazgo personalista, siendo esta una de las principales razones que ha limitado una mayor implantación de fórmulas políticas de democracia directa¹⁸.

15 Cfr.: ARTERTON, F. *Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy?* Newberry Park: Sage, 1987. p. 67. cit., BENNETT, J. M. “Report of Working Group. Computers and Citizen Participation in Politics and Government”, cit., p. 237 ss.; TRIBE, L. H. The Constitution in Cyberspace. *The Humanist*, n. 5, 1991. p. 5.

16 ROUSSEAU, J. J. *Du Contrat social*. Paris: Marc-Michel Rey, 1762.

17 MARX, K. *Der Bürgerkrieg in Frankreich*, (1871). En: WERKE, Marx-Engels. Berlin: Dietz, 1961. v. 17. p. 347.

18 AGUIAR DE LUQUE, L. *Democracia directa y Estado constitucional*. Madrid: Edersa, 1977.

Son muy ilustrativas las reservas expresadas por Ortega y Gasset con la brillantez y enjundia que encierran sus reflexiones políticas, respecto a lo que él consideraba como excesiva y entusiasta remisión al referéndum del Proyecto de Constitución republicana de 1931. Pensaba Ortega que identificar la autenticidad democrática con la democracia plebiscitaria era fruto de una mala inteligencia y de un *quid pro quo*:

siempre, cuando en un gran Estado (no hablemos ahora de Suiza, que ha valido casi sólo para desorientar a los pensadores políticos poco cautelosos [...]), consigue el plebiscito mediatizar a las otras formas de elección, pronto se oyen resonar en el suelo de mármol las rápidas sandalias de César que llega; el plebiscito creó en Roma el cesarismo y lo ha recreado en toda gran colectividad nacional¹⁹.

Estas alarmas han hallado pleno eco en el vigente sistema constitucional español. La doctrina del Tribunal Constitucional sostiene una concepción restrictiva y excepcional de la democracia directa. En una sentencia relativa al recurso de amparo presentado contra una ley del Parlamento Vasco que limitaba el ejercicio de la democracia directa de los ciudadanos de dicha Comunidad, se invocó, por parte de los recurrentes el derecho fundamental y genérico a la participación política directa derivado del ejercicio de la soberanía popular. El TC rechazó esta pretensión, al delimitar en forma restrictiva tal derecho de participación directa inferido del ejercicio de la soberanía popular, considerándolo como excepcional en el ámbito del ordenamiento jurídico que dimana de la CE.

Sostiene el TC que: “El derecho a participar directamente en los asuntos públicos, como todos los derechos que la Constitución establece, no puede sino ejercerse en la forma jurídicamente prevista en cada caso. Lo contrario, lejos de satisfacer las exigencias de la soberanía popular, supondría la imposibilidad misma de la existencia del ordenamiento, a cuya obediencia todos -ciudadanos y poderes públicos- vienen constitucionalmente obligados (art. 9.1 CE.)”.

A tenor del razonamiento sustentado por el TC en esa decisión, se señala que: “los derechos de participación directa sólo tienen el alcance que deriva del ordenamiento vigente, debe aceptarse igualmente que, en nuestro caso, el hecho de que ese ordenamiento excluya determinadas materias de la iniciativa legislativa popular no vulnera ningún principio ni regla constitucional. Nuestra Constitución en su art. 1.3 proclama la Monarquía parlamentaria como forma de gobierno o forma política del Estado español y, acorde con esta premisa, diseña un sistema de participación política de ciudadanos en el que priman los mecanismos de democracia representativa sobre los de participación directa”. En función de esta línea argumentativa, el TC declara que no existe ninguna vulneración del orden constitucional en el hecho de que la propia CE, al regular las características de los instrumentos de participación directa, restrinja su alcance y condiciones de ejercicio y, más concretamente, que la iniciativa legislativa sobre determinadas materias, por lo delicado de su naturaleza o por las implicaciones que entrañan, quede reservado a la mediación de los representantes políticos” (STC 76/1994, FJ 3).

Este fundamento jurídico no puede considerarse como un modelo de razonamiento impecable y diáfano y suscita cierta dosis de perplejidad. El TC, para justificar los límites al ejercicio de la democracia directa, una de cuyas manifestaciones principales es la iniciativa legislativa popular, alega la posibilidad de que de dicha iniciativa puedan excluirse determinadas materias por su “delicada naturaleza” y por las “implicaciones que entraña”. De ello, por tanto, parece que la regla debería ser la de la aceptación general de la democracia directa concretada en la iniciativa legislativa popular, salvo en los casos en que, excepcionalmente, en función de la naturaleza o implicaciones del objeto a legislar, se considere que este sólo puede ser elaborado a través de los cauces de la democracia representativa. No obstante, el TC convierte en excepcional el ejercicio de un derecho que, en virtud de la conclusión lógica que debiera desprenderse de sus propias argumentaciones, tendría que ser considerado normal.

19 ORTEGA Y GASSET, J. *Rectificación de la República*. Madrid: Alianza, 1931. (Obras Completas).

Asimismo, la doctrina del TC propende a identificar la participación política popular derivada del Estado democrático con la democracia parlamentaria. El TC no sólo ha sustentado una interpretación abiertamente restrictiva del ejercicio de formas de democracia directa, sino de la propia dimensión democrática constitucionalmente consagrada como definitoria de nuestro Estado de derecho *ex* art.1.1 CE. La teoría jurídico-política actual considera que el carácter democrático del Estado de derecho se concreta en el protagonismo que en su seno adquiere la soberanía popular y en la consiguiente relevancia que en dicho Estado adquieren los mecanismos de democracia directa²⁰.

En abierta oposición a este entendimiento científico del Estado democrático, nuestro TC, al iniciar su andadura jurisprudencial, no tuvo reparo en proclamar enfáticamente y de hacer suya la discutible tesis opuesta, a tenor de la cual el Estado democrático equivale a la democracia representativa. De ahí, que llegue a postular que “hoy en día todo Estado democrático es un Estado de partidos” (STC 3/1981, FJ 1).

No se pretende aquí negar o infravalorar la incuestionable relevancia que en nuestro sistema constitucional reviste la democracia indirecta o parlamentaria. Sí, en cambio, es propósito de esta reflexión evidenciar el equilibrio y la complementariedad que, de acuerdo con nuestra Ley de leyes, incumbe a ambas formas de democracia directa y representativa. Un equilibrio que la jurisprudencia del TC trunca en favor de la democracia indirecta. La definición de nuestra forma política como Monarquía parlamentaria (art. 1.3 CE) debe interpretarse, a partir de una actitud metódica sistemática, en relación necesaria con la dimensión democrática del Estado (art. 1.1 CE) y con el principio de la soberanía popular (art. 1. 2 CE). Estas dos últimas formulaciones constitucionales refuerzan el protagonismo de la democracia directa en nuestro sistema jurídico-político y su concreción en el derecho fundamental previsto en el art. 23.1 CE, que consagra y equipara el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos *directamente* o por medio de *representantes*.

Estas observaciones no pretenden abolir o infravalorar la democracia representativa, porque como se ha recordado oportunamente, ésta resulta imprescindible para asegurar la deliberación, mientras que la democracia directa es más eficaz para garantizar la participación²¹. Por eso, para la plena garantía de los derechos y libertades en el marco del Estado constitucional no se debe optar por uno de esos tipos alternativos de democracia, sino que debe reforzarse su complementariedad. Por decirlo en términos de Luigi Ferrajoli:

En ausencia de democracia directa, en efecto, la democracia representativa únicamente puede valerse de un consenso vacío y pasivo y se halla expuesta a todas las aventuras y perversiones posibles. En ausencia de democracia representativa, la democracia directa está destinada a replegarse sobre sí misma, reproduciendo en su interior las formas de la representación y sucumbiendo a largo plazo por defecto de garantías jurídicas y políticas²².

7 Los valores democraticos y su implementacion a traves de la teledemocracia y la ciberciudadania

La teledemocracia, en su versión “fuerte”, representa un instrumento para hacer viables determinadas experiencias políticas de democracia directa que, anteriormente, resultaban muy problemáticas. Los

20 Cfr.: DÍAZ, E. *De la maldad estatal y la soberanía popular*, Madrid: Debate, 1984. ELSTER, J.; SLAGSTAD, R. (Ed.) *Constitutionalism and democracy*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997. FROSINI, T. E. *Sovranità popolare e costituzionalismo*. Milán: Giuffrè Editore, 1997. FROSINI, T. E. *Forme di governo e partecipazione popolare*. Torino: Giappichelli, 2002. PALOMBELLA, G. *Constitución y soberanía: el sentido de la democracia constitucional*. Granada: Comares, 2000.

21 FISHKIN, J. *Democracia y deliberación: nuevas perspectivas para la reforma democrática*. Barcelona: Ariel, 1995. p. 50.

22 FERRAJOLI, L. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1995. p. 948.

defensores de esta aplicación tecnológica entienden, asimismo, que esta nueva versión de la participación democrática no constituye una mera ampliación de los medios políticos, sino que entraña un auténtico salto cualitativo hacia una nueva forma de sociedad.

Los teledemócratas más entusiastas ofrecen un auténtico catálogo de ventajas y virtualidades ligadas a la implantación a gran escala de las NT y la TIC en los principales dominios de la vida colectiva. De ahí, que aunque la teledemocracia es un fenómeno básicamente político, sus implicaciones se proyectan, y pueden ser enjuiciadas, desde otros planos. En ocasiones, todos esos planos de incidencia se expresan sin las debidas distinciones y dan lugar a algunos discursos en los que se confunden materias y sectores que, en aras de la claridad, conviene diferenciar. El establecimiento de *acciones finium regundorum*, es decir, de criterios de deslinde no siempre resulta fácil, por el nexo de coimplicación que, sin duda, vincula a los distintos ámbitos de determinadas experiencias teledemocráticas; pero la consciencia y el reconocimiento de esos nexos no debe ser obstáculo para un planteamiento desglosado en los aspectos políticos, jurídicos y morales que, conjuntamente, integran el fenómeno teledemocrático.

7.1 Aportaciones políticas

La teledemocracia en su acepción “fuerte” es, antes que nada y sobre todo, una determinada opción en pro de las proyecciones de las NT y las TIC para renovar y mejorar el proceso político de las sociedades democráticas. Sus defensores entienden que gracias a las experiencias teledemocráticas se reforzará la presencia inmediata de la ciudadanía en todas las esferas de la vida pública.

El eje de gravitación en torno al cual se nuclean las distintas opiniones favorables a la teledemocracia, se sitúa en su virtualidad para hacer posible que los ciudadanos controlen todas las manifestaciones del poder.

La teledemocracia aparece, de este modo, como el cauce más eficaz con que cuentan los Estados de derecho actuales, para que en ellos se exprese y sea oída la “voz del pueblo” (*The Voice of people*), por decirlo con la expresión que titula una estimulante obra de James Fishkin²³. Esa voz, gracias a la teledemocracia, puede expresarse con toda claridad, rotundidad y sin ningún tipo de interferencias o sordinas que terminen por hacer irreconocibles las principales manifestaciones de la voluntad de la soberanía popular.

En la concepción de sus más fervorosos partidarios, la teledemocracia aparece como un tejido conectivo que permite unir a los ciudadanos a través de una comunicación libre, directa e inmediata. Sobre esa intercomunicación cívica se construye la opinión pública de las sociedades democráticas, que debe incidir y ser tomada en cuenta en la formación de la voluntad del Estado.

Los aspectos y momentos en los que se desglosan las virtualidades políticas teledemocráticas, tal como son aducidas por sus defensores, son múltiples y heterogéneos. Incurriría en exceso de prolijidad si intentase una relación pormenorizada de los mismos, máxime porque en la etapa más reciente, las Redes Sociales innovan constantemente las posibilidades de ejercicio de actividades políticas a partir del uso de Internet. De ahí, que limite la referencia a aquello que estimo constituye sus más relevantes aportaciones.

a) La teledemocracia posibilita la operatividad de un *poder democrático* real y efectivo. En el año 1981, el politólogo norteamericano Ted Becker subtítulo un trabajo pionero sobre la teledemocracia con una expresión provocativa: “devolver el poder al pueblo” (*Bringing Power Back to the People*). Para Becker, la democracia representativa ha secuestrado el poder político para depositarlo en manos de los partidos; es hora de que los sistemas democráticos restituyan al pueblo ese poder que le ha sido arrebatado. La teledemocracia supone el procedimiento más adecuado para esa restitución, que permitirá hacer del

23 FISHKIN, J. *The Voice of people*. New Haven: Yale University Press, 1997.

pueblo, no sólo el titular formal de todos los poderes democráticos, sino quién los ejercite de forma real y efectiva²⁴.

La proyección de las NT al proceso político determina que el propio término “democracia” recupere su prístino significado, tal como evoca su propia acepción etimológica: pertenencia del poder (*kratos*) al pueblo (*demos*). La teledemocracia hace posible que el pueblo ejercite el poder sin mediaciones, interferencias o entes interpuestos que puedan deformar o desnaturalizar su voluntad; la titularidad del poder y su ejercicio real se integran gracias a la versión teledemocrática de la soberanía popular²⁵.

b) Desplazamiento del *protagonismo político desde los partidos a los ciudadanos*. Constituye un lugar común en la literatura teledemocrática la imputación de un abusivo protagonismo de los partidos en el proceso político de las sociedades libres. Los partidos políticos han devenido, en régimen de cuasi monopolio, los actores de la vida política democrática. Los partidos funcionan como muchas veces, al margen de lo que son las inquietudes, necesidades y expectativas de los ciudadanos. Los partidos se han convertido en máquinas burocráticas, carentes de democracia interna y dirigidos a la fabricación de liderazgos y, por tanto, a estructurar el culto personalista y hegemónico de sus dirigentes²⁶.

También se consideran como quiebras al principio de la representación democrática la experiencia, no del todo infrecuente, de que los partidos realicen “pactos contra natura”, o sea, que contraigan alianzas parlamentarias por razones coyunturales de oportunismo y en abierto menoscabo de su ideología; así como el incumplimiento sistemático de sus propios programas electorales, lo que constituye un evidente fraude para los electores que con su sufragio han querido apoyar opciones o medidas políticas concretas y determinadas. Todo ello desemboca en una lamentable “colonización” de la sociedad civil por los partidos políticos: la democracia desemboca en partitocracia²⁷.

En el debate actual sobre la crisis de la representación política se aduce que el sistema de democracia indirecta ha contribuido a limitar abusivamente la participación política. Sólo los militantes activos de los partidos o, más exactamente, sus cuadros y líderes disfrutaban de cuotas reales de intervención en la política²⁸. Los propulsores de la teledemocracia hacen responsables a los partidos del clima de apatía y de deserción política de los ciudadanos en los Estados de derecho. Frente a esa situación de crisis democrática, las NT aplicadas al proceso político convertirían al ciudadano en el centro de gravedad de los procesos políticos: el protagonismo participativo de la ciudadanía significa la propia revitalización política de las sociedades democráticas.

c) La teledemocracia como medio para evitar las *disfunciones de los sistemas electorales*. Los sistemas electorales de los Estados de derecho se hallan aquejados de algunas disfunciones importantes que afectan a aspectos básicos de su estructura y funcionamiento. En particular, se denuncian determinadas injusticias, desigualdades y limitaciones de la libertad que inciden en la práctica electoral de las sociedades de democracia parlamentaria.

24 BECKER, T. Teledemocracy: Bringing Power Back to the People, *Futurist*, n.12, 1981. p. 6. Vid también en sentido análogo los trabajos de: MANASIAN, D. Power to the people. *The Economist*, 25 jan. 2003. p. 13. TOFFLER, A. *La tercera ola*. 5. ed. Barcelona: Plaza & Janes, 1989.

25 BENNETT, J. M. Report of Working Group. Computers and Citizen Participation. En: ACTAS DEL CONGRESO CELEBRADO EN BADEN, 4., 1979, Austria. Amsterdam North-Holland Publishing Company, 1980. LAUDON, K. C. Information Technology and Participation on the Political process. En: ACTAS DEL CONGRESO CELEBRADO EN BADEN, 4., 1979, Austria. Amsterdam North-Holland Publishing Company, 1980. LENK, K. Tecnología de la información y sociedad. En: FRIEDRICH, G.; SCHAFF, A. *Microelectrónica y sociedad, para bien o para mal*. Madrid: Alhambra, 1982. TOFFLER, A. *La tercera ola*. 5. ed. Barcelona: Plaza & Janes, 1989.

26 ARTERTON, F. *Teledemocracy: Can Technology Protect Democracy?* Newberry Park: Sage, 1987. BECKER, T. Teledemocracy: Bringing Power Back to the People, *Futurist*, n.12, 1981. MANASIAN, D. Power to the people. *The Economist*, 25 jan. 2003.

27 SORIANO, R.; DE LA RASILLA, L. *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*. Granada: Comares, 2002. p. 25.

28 PORRAS NADALES, A. Representación y democracia avanzada. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994. PORRAS NADALES, A. (Ed.) *El debate sobre la crisis de la representación política*. Madrid: Tecnos, 1996.

Afecta a los fundamentos de *justicia* del procedimiento electoral, el sistema mayoritario, prevalente en casi todas las democracias anglosajonas. Ese sistema determina que, en cada circunscripción electoral, se declare como vencedor al partido o candidato con mayor número de votos, sin que los perdedores obtengan ninguna representación. De este modo se condenan a la inoperancia todos los sufragios emitidos en favor de las opciones políticas que resultan derrotadas. Este sistema, que tiene a su favor el reducir el número de partidos, suele desembocar en el bipartidismo, con lo que tiende a garantizar una cierta estabilidad política. Pero, en su contra, debe objetarse que no computa los sufragios de las minorías y deja a muchos ciudadanos sin ningún tipo de representación.

En los modelos de elección parlamentaria en los que se utilizan sistemas proporcionales, se evita lo que tiene de injusto el privar de valor práctico a los votos minoritarios. No obstante, también en estos sistemas existen métodos para primar a las opciones mayoritarias, así como elementos correctivos de la estricta proporcionalidad, como los que limitan el acceso al Parlamento a aquellos grupos que no han obtenido un mínimo de escaños o de porcentaje de votos. De este modo, un cuantioso número de votos pueden quedar relegados a la inoperancia.

Los sistemas electorales parlamentarios afectan al principio de *igualdad* cuando establecen unos porcentajes de representación de todas las zonas geográficas o distritos de un Estado con independencia de su población. Ello se traduce en que en determinados lugares con gran densidad demográfica el voto valga mucho menos que en zonas despobladas, en la medida en que en aquéllas son necesarios muchos más votos que en éstas para la elección de cada candidato, con lo que se compromete el principio de igualdad del sufragio.

Representa, al propio tiempo, una relevante limitación de la *libertad* el sistema de listas cerradas o bloqueadas, que opera en los procesos electorales de algunos Estados de derecho. Esta limitación impide al ciudadano elegir al candidato que considera más cualificado o idóneo para la defensa de determinadas ideas o intereses, viéndose obligado a aceptar el orden de prelación impuesto por los partidos²⁹.

En relación con las disfunciones del vigente sistema electoral español, en el que concurren todos los defectos apuntados, Ramón Soriano denuncia que en su funcionamiento: “los votos no son ni iguales, ni libres”. De forma gráfica describe nuestro modelo electoral como un sistema: “donde tu voto cautivo puede valer cuatro veces más que el mío”³⁰.

En opinión de los teledemócratas, estas disfunciones podrían ser evitadas por la democracia directa electrónica. Se resolverían así las quebras de justicia, igualdad y libertad del sistema electoral parlamentario que tanto menoscaban la implantación real de la democracia.

d) La teledemocracia como factor correctivo de las *distorsiones de la representación*. Señalan los partidarios de la versión “fuerte” de la teledemocracia que en los Parlamentos representativos de los Estados de derecho se dan graves anomalías que inciden en la autenticidad representativa de esas asambleas. Muchos sectores de la población de las sociedades democráticas, o no se hallan presentes en las Cámaras, o lo están en una proporción decisivamente menor a la de su entidad como colectivos.

Se apunta la circunstancia, difícilmente conciliable con los presupuestos políticos de sociedades libres y democráticas, de la infrarepresentación de la mujer. En la mayoría de sociedades del presente, su población se halla constituida por una proporción básicamente equilibrada de hombres y mujeres, sin que ello se refleje adecuadamente en los parlamentos, donde la presencia de la mujer no rebasa nunca el quince por ciento. En sociedades multiculturales y multiétnicas, se dan notables desigualdades en el acceso de determinadas minorías a las Cámaras representativas. Se aduce, como punto de referencia,

29 GARZÓN VALDÉS, E. *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1987. *passim*; NOHLEN, D. *Sistemas electorales del mundo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

30 SORIANO, R.; DE LA RASILLA, L. *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*. Granada: Comares, 2002. p. 181.

el ejemplo de los Estados Unidos, donde los negros o los hispanos tienen una representación política ínfima, en contraste con el peso de estos grupos en la población total de ese país.

La representación parlamentaria supone también una distorsión del mapa profesional de las sociedades democráticas. De muchas de las Asambleas legislativas del presente se podría predicar la observación atribuida al jurista francés decimonónico Edouard-René Laboulaye: “unos cuantos abogados son la sal de una Asamblea; pero que las tres cuartas partes de la misma sean abogados, parece que es demasiado”.

La teledemocracia permitiría superar todo este tipo de distorsiones que aquejan la autenticidad representativa de la democracia indirecta y permitiría que todos los ciudadanos y, por tanto, los grupos o colectivos a los que pertenecen, gozaran de idéntica participación en el proceso político.

e) El recurso a la teledemocracia y el esfuerzo para impedir la *corrupción de la democracia representativa*. Los politólogos norteamericanos, al analizar la experiencia de su sistema representativo, han denunciado la existencia de unos “grupos de presión” (*lobbies*), que influyen sobre congresistas y senadores para la defensa de intereses privados. La importancia de tales grupos es de tal entidad, que algunos sociólogos de la política estiman que su actuación determina una falta de correspondencia entre el diseño formal del parlamentarismo norteamericano y su real funcionamiento³¹.

En su revelador y, lamentablemente actual libro sobre *La corrupción*, Jorge F. Malem Seña dedica un entero capítulo al análisis de la “Financiación de partidos políticos, democracia y corrupción”. El elevado coste que en los sistemas democráticos actuales exige la propaganda electoral, determina una fáctica desigualdad de oportunidades entre los partidos políticos. Aquéllos cuya ideología es más afín a los intereses de los poderes económicos, cuentan con unas posibilidades de financiación notablemente superiores al de las formaciones cuyos programas pueden implicar una limitación o un control de tales poderes. No obstante, no toda financiación externa de los partidos o de los candidatos entraña un supuesto de corrupción. Esta se produce cuando la financiación, preferentemente privada y, en menor escala, pública, influye en la orientación y decisiones políticas de los partidos o de algunos de sus miembros. Suelen distinguirse dos modalidades básicas de “polución” parlamentaria: la estrategia electoral y la estrategia legislativa. En la primera, se utiliza la financiación para conseguir que sea elegido un candidato receptivo a las pretensiones del corruptor; en la segunda, se hace referencia a los sobornos recibidos por los parlamentarios corruptos para defender en las Cámaras legislativas los intereses de los corruptores. Estas poluciones del sistema parlamentario suponen cambiar dinero por decisiones políticas. De este modo, el principio “una persona, un voto, queda vacío de contenido, lo que repugna al ideal democrático”. Por eso,

tratar de eliminar las peores carencias de las democracias reales también debe ser la guía que ilumine cualquier reforma de la financiación de los partidos políticos.³²

La teledemocracia puede ser un poderoso antídoto contra esos fenómenos de corrupción parlamentaria, en la medida en que devuelve el poder político a los ciudadanos y evita su concentración en los partidos. Es cierto que en algunos períodos de la historia de los sistemas democráticos, se dieron ominosos ejemplos de compra de votos de ciudadanos por parte de determinadas oligarquías. La deplorable experiencia española del caciquismo fue una de las principales causas de la crisis de nuestro sistema parlamentario anterior a la Segunda República. Pero el oscurantismo y el hermetismo que hicieron posibles, en las comunidades cerradas del pasado, aquellas corruptelas de la vida política, son del todo incompatibles con la diafaneidad y apertura de las sociedades abiertas del presente, en las que Internet es un símbolo de libertad e independencia frente a cualquier tentativa de dominación oligárquica.

f) Puede, asimismo, aludirse al papel de la teledemocracia como cauce para eliminar la *manipulación de la opinión pública*. Es muy frecuente, en los actuales Estados de derecho, la condenable práctica de muchos líderes políticos poco escrupulosos, de utilizar, según su conveniencia y antojo, a la opinión

31 DE CELIS, J. *Los grupos de presión en las democracias contemporáneas*. Madrid: Tecnos, 1962.

32 MALEM SEÑA, J. F. *La corrupción: aspectos éticos económicos, políticos y jurídicos*. Barcelona: Gedisa, 2002. p. 143.

pública para legitimar sus propias decisiones políticas. No es infrecuente que, para avalar este tipo de instrumentalizaciones, esos políticos se remitan a sondeos de opinión o encuestas de muy discutible validez sociológica. De muestreos muy reducidos y sesgados, se intentan extrapolar consecuencias que involucran a la entera opinión pública, integrada por un colectivo de ciudadanos muy numeroso y heterogéneo.

Con el sistema teledemocrático resulta posible enfrentarse a esos intentos manipuladores de la opinión pública, en la medida en que permite realizar sondeos instantáneos sobre la totalidad de la ciudadanía. La opinión pública deja de ser un arma arrojada entre políticos y partidos y deviene un factor, perfectamente tangible y cuantificable, de la experiencia política de las sociedades democráticas.

7.2 Aportaciones jurídicas

La teledemocracia puede contribuir al logro de uno de los más importantes retos de los Estados de derecho de inequívoca orientación democrática: la participación real y consciente de los ciudadanos en el proceso legislativo.

Esa pretensión democratizadora del derecho cuenta con numerosos antecedentes. Al declinar el S.XIX, el filósofo del derecho alemán Ernest Rudolf Bierling, elaboró la teoría del “reconocimiento” (*Anerkennung*). Esta teoría, inspirada en premisas contractualistas, defendía la tesis de que el derecho es aquello que los hombres que viven en una comunidad reconocen recíprocamente como norma y regla de su vida en común³³.

Una tesis análoga fue sustentada, en los primeros años del S.XX en España por Joaquín Costa. La concepción jurídica costiana representa una versión de la teoría del reconocimiento, al hacer depender la obligatoriedad de la ley de su aceptación por los destinatarios. En su opinión, que pretende avalar en una personal lectura de la filosofía jurídica clásica de orientación democrática, la aceptación popular es elemento esencial de la ley. Sólo a condición de que el pueblo sancione expresamente con su voto, o tácitamente acomodando a ella sus actos, adquiere la ley naturaleza de derecho, convirtiéndose en ley viva, ley positiva, y deja de serlo en el instante en que el pueblo deja de usarla. De ello infiere que para que las leyes sean cumplidas por el pueblo, “el legislador las promulga siempre, tácitamente, *ad referendum*”. Costa considera inalienable el derecho del pueblo a no aceptar, a no cumplir y a desusar las leyes. Cuando una ley es contraria a los intereses o convicciones populares, el pueblo, en cuanto “señor del derecho”, la desusa y se da otra a sí mismo en forma de costumbre³⁴.

Vittorio Frosini, en su obra *La democrazia nel XXI secolo*, auspicia una participación creciente de la ciudadanía de las sociedades democráticas en los procesos de creación del derecho. Por medio de las NT los ciudadanos estarán en condiciones de aportar su opinión y, por tanto, de contribuir a la formación de la voluntad legislativa del Estado. Los proyectos de ley elaborados por los gobiernos, las asociaciones o los grupos políticos, o la propia iniciativa legislativa popular, podrán ser sometidos a un referéndum instantáneo, que les convertirá en leyes aprobadas directamente por la mayoría de los ciudadanos. La legislación dejará de ser una cuestión técnica, monopolizada por los juristas que, en abrumadora proporción, integran los partidos representados en los parlamentos. El principio democrático que concibe la ley como expresión de la voluntad popular, ya no será un mero postulado ideal y contrafáctico, en la medida en que reflejará la participación real y efectiva de los ciudadanos en la aprobación de las leyes³⁵.

Los defensores de la teledemocracia legislativa son conscientes de que la participación cívica, en todos los ámbitos de la legislación de las complejas sociedades democráticas del presente, sería disfuncional e,

33 BIERLING, E. R. *Juristische Principienlehre*. 1894. Se cita por la repr. de scientia, AALEN, 1961, v. 1, p. 19.

34 COSTA, J. *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1957. p. 89. La primera edición de esta obra fue publicada en la Imprenta de San Francisco de Sales, Madrid, 1901.

35 FROSINI, V. *La democrazia nel XXI secolo*. Roma: Ideazione, 1997. p. 81.

incluso, inviable. Entienden, por tanto, que la apelación directa a la ciudadanía debería circunscribirse a las leyes que tuvieran por objeto la regulación de las cuestiones candentes, lo que la doctrina italiana denomina “*temi caldi*”, de la vida política contemporánea. Materias tales como la disciplina normativa de: el aborto, la eutanasia, el terrorismo, la violencia de género, la contaminación ambiental y cuanto atañe a la calidad de vida..., son materias que suscitan una amplia inquietud y debate en la opinión pública. Se trata de cuestiones vitales en las que se expresan los valores, las tradiciones y las visiones del mundo de los miembros de cada sociedad y cuya reglamentación no debe quedar restringida a un grupo de “expertos”.

Junto al importante ingrediente de legitimación democrática que la participación directa de los ciudadanos otorgaría a la legislación teledemocrática, la misma redundaría también en una mayor dosis de eficacia. Uno de los grandes problemas que analiza la sociología jurídica del presente, estriba en el déficit de vigencia social de importantes sectores de la legislación. Los ciudadanos, al verse marginados del proceso legislativo, no se sienten solidarios con determinados textos legales y ello dificulta notablemente la garantía de su cumplimiento. La teledemocracia reforzaría la eficacia normativa de la legislación, al impulsar una actitud de coherencia en los ciudadanos legisladores; porque parece lógico que quién de forma directa y expresa ha manifestado su voluntad de apoyo a un texto legal, se considere comprometido a acatarlo.

7.3 Aportaciones éticas

Cuanto de novedoso y revitalizador ha tenido la teledemocracia en la esfera jurídica y política, tiene también su correspondiente reflejo en el plano de la moral colectiva. El conjunto de valores, tradiciones culturales y visiones del mundo que integran el *ethos* social, en cuanto pauta del comportamiento que se considera correcto en cada comunidad humana, está siendo objeto de una profunda transformación en la experiencia de vida interconectada que ha propiciado Internet.

En las reflexiones que inician el primer capítulo de su estimulante obra: *La comunidad virtual*, Howard Rheingold relata una experiencia vivida, que estima pertinente para expresar el nuevo tejido solidario que dimana del ciberespacio. Cuenta Rheingold que, en cierta ocasión, su hija de dos años de edad sufrió una invasión parasitaria de garrapatas, las cuales comenzaron a absorber la sangre de su cuero cabelludo. No sabiendo qué hacer para aliviar el dolor de la niña, su mujer intentó localizar de inmediato los oportunos servicios médicos, lo que se halló dificultado por tratarse de una hora nocturna. El se conectó con la Red. Recibió una respuesta en línea en cuestión de minutos de parte de un hombre con el nombre de Flash Gordon, doctor en medicina. Pudo así quitar las garrapatas para cuando su esposa recibió la llamada del consultorio médico. Lo que le maravilló fue la rapidez con que obtuvo: “la información que necesitaba justo cuando la necesitaba”. Más admiración le causó, todavía, comprobar que el espacio virtual promueve “un entendimiento tácito” entre los miles de cibernautas, lo que se traduce en una sensación de seguridad: “Hay un círculo protector mágico en torno a la atmósfera de esta conferencia espacial”³⁶.

La reflexión de Rheingold invita a reconocer las posibilidades de una renovación de los valores cívicos que puede promover Internet. En el área francófona se ha utilizado la expresión “*Netiquette*”, es decir, “ética de la *Net* (red)”, para aludir a las reglas deontológicas que deben presidir la utilización de Internet. Se trata de normas o programas éticos dirigidos a evitar las conductas perturbadoras realizadas por los cibernautas y para prevenir cualquier actividad que perjudique el normal funcionamiento de la Red³⁷.

Las redes de telecomunicaciones pueden conducir a una nueva ética “ciberspacial”, que genere y estimule actitudes de conciencia colectiva sobre el respeto de las libertades y de los bienes amenazados por una utilización indebida del ciberespacio, y contribuir a la formación de vínculos solidarios para

36 RHEINGOLD, H. *La comunidad virtual*: una sociedad sin fronteras. Barcelona: Gedisa, 1996. p. 35.

37 PIETTE-COUDOL, T.; BERTRAND A. *Internet et la loi*. Paris: Dalloz, 1997.

la prevención de los crímenes informáticos y la ayuda a su descubrimiento. La difusión capilar de las redes comunicativas puede conducir a la producción de reglas jurídicas consuetudinarias sobre su uso, en las que la dimensión coactiva de las normas basada en la autoridad de un poder centralizado deje paso a códigos de conducta cuya eficacia se base en la convicción de los usuarios y en su responsabilidad solidaria³⁸.

La teledemocracia puede representar, en la esfera de la ética pública, un espacio para el ejercicio de una ciudadanía responsable y solidaria. Los ciberciudadanos, por las inmensas posibilidades de intercomunicación que ofrece la Red, se hallan predispuestos a considerarse miembros de la comunidad del género humano. De este modo, la teledemocracia se presenta como un ámbito de vida política asentado sobre unos valores morales que, por primera vez en la historia, pueden fundarse en la experiencia de necesidades y aspiraciones compartidas a escala planetaria. El protagonismo actual adquirido por las Redes Sociales puede contribuir eficazmente a la difusión de valores morales colectivos. Esos valores reflejen las aspiraciones y preferencias de un número creciente de internautas, que elaboran y comunican sus pautas éticas en la sociedad global.

8 Los límites de la teledemocracia para la garantía de los valores democráticos

Los argumentos expuestos hasta aquí representan una relación compendiada de las principales ventajas que suelen invocarse para defender la legitimidad de la teledemocracia. Estas reflexiones pecarían, no obstante, de unilateralidad si no se hicieran eco de la abundante literatura crítica (e incluso apocalíptica) que constituye la otra polaridad del actual debate sobre los impactos sociales de las NT y la TIC.

Las razones que se postulan para descalificar a la teledemocracia y advertir de sus graves peligros, son de muy diversa entidad y afectan a aspectos muy diferentes de sus proyecciones. Por ello, parece necesario establecer una distinción paralela a la que sirvió de hilo conductor para exponer las tesis favorables a la teledemocracia. En esa exposición, que pretende guardar una cierta simetría formal en la presentación de las principales tesis del debate, el núcleo duro de la resistencia antiteledemocrática se puede desglosar en una serie de tesis que, respectivamente, se dirigen a la impugnación de sus consecuencias políticas, jurídicas y morales.

8.1 Riesgos políticos

Las proyecciones de la teledemocracia en el plano de la vida cívica han sido objeto de descalificaciones globales, que les niegan frontalmente cualquier virtualidad. No deja de ser un síntoma elocuente de estas posturas el título con el que Paul Virilio resume su posición sobre la materia: *El ciber mundo, la política de lo peor*³⁹.

Los aspectos más sensibles de la experiencia política de los Estados de derecho que se consideran real o potencialmente agredidos por las NT, pueden cifrarse en una relación que, sin pretender ser exhaustiva, afecta a los siguientes aspectos:

a) El recelo de que la teledemocracia promueva una estructuración *vertical* de las relaciones socio-políticas. Desde este ángulo, se teme que la teledemocracia pueda ser un vehículo para una progresiva despersonalización del ciudadano y para su alienación política. Se ha indicado que la votación o referéndum instantáneo y permanente reforzaría un sistema de “comunicación vertical” entre ciudadanos y gobernantes, en lugar de favorecer cauces para la “comunicación horizontal”. El sistema teledemocrático tendería a vaciar de contenido y, a la larga, a abolir las estructuras y relaciones asociativas y comunitarias

38 COLOM, V.; VAN BOLHUIS, H. E., *Cyberspace Reflections*. Brussels: European Commission, 1995. FORESTER, T.; MORRISON, P. *Computer Ethics. Cautionary Tales and Ethical Dilemmas in Computing*. Cambridge: MIT Press, 1990.

39 VIRILIO, P. *El ciber mundo, la política de lo peor*. Madrid: Cátedra, 1997. (Entrevista con Philippe Petit).

de carácter intermedio entre el Estado y el individuo y en las que el hombre, en cuanto ser social, se realiza. De este modo, se erosionan y se disuelven los grupos intermedios (partidos, sindicatos, asociaciones, movimientos cívicos colectivos...), que son los que refuerzan y cohesionan la sociedad civil y el tejido de relaciones comunitarias que la conforman⁴⁰.

Se acentúa así el fenómeno de la desintegración social y cívica del sujeto político individual, que se ve privado de sus relaciones políticas horizontales con quienes habitan en su territorio, viven problemas y profesan ideas comunes. Nos resulta familiar ese poder hipnótico de la televisión y su capacidad para mantener a grandes masas de población pendientes de su pantalla, invitando a los teledictos (especialmente a los más jóvenes) a participar de la imaginación de otros, en lugar de fomentar la suya propia. La teledemocracia puede, por tanto, favorecer decisivamente formas de “comunicación vertical” de los individuos con quienes ostentan el vértice del poder, sean los monopolizadores del poder económico-social, o sean líderes políticos revestidos de atributos carismáticos⁴¹.

b) El fenómeno de la teledemocracia, lejos de traducirse en una democracia participativa, puede entrañar un riesgo adicional de *apatía* y *despolitización* de los ciudadanos. Como contrapunto de las tesis entusiastas de los teledemócratas, que vislumbran un reforzamiento del compromiso político de los ciudadanos y una decisiva ampliación de su participación política en las sociedades democráticas, se alzan severas admoniciones por parte de los pensadores más hostiles a ese sistema.

No huelga recordar que la democracia, desde sus remotos orígenes atenienses, fue no sólo una forma política, fue igualmente una forma de vida; por decirlo en terminología heideggeriana, representó una experiencia de *mit-sein*, es decir, de “ser-con” o, lo que es lo mismo, de “con-vivir”. Esta dimensión social y comunitaria de la experiencia democrática choca abiertamente con la tendencia al aislamiento que propician determinados hábitos tecnológicos.

Pudiera aducirse en este punto, cierto paralelismo entre las consecuencias laborales y sindicales del teletrabajo, y las que pudieran derivarse del sistema teledemocrático. Como es notorio, la sustitución del trabajo en fábrica por el trabajo a domicilio, que cada vez cuenta con más modalidades operativas gracias a las experiencias de teletrabajo. Esa nueva modalidad laboral se ha traducido en una pérdida de la consciencia de clase de los trabajadores, en su generalizada falta de afiliación sindical, así como en el abandono de su actitud reivindicativa. Por ello, no se debe descartar el riesgo de que la atomización de los ciudadanos, una vez desligados de partidos o de asociaciones cívicas, pudiera degenerar en un fenómeno de despolitización.

Todo ello entraña un grave peligro de soledad, de aislamiento y de enajenación, que puede degradar la vida humana, que es, por definición, vida social y comunitaria, relegándola a una multiplicidad de individuos atomizados en sus *ghettos* o *bunkers* electrónicos. Captando certeramente ese peligro, Robert Dahl ha aludido a unos “ciudadanos silenciosos”⁴², Giovanni Sartori habla de una “soledad electrónica”⁴³ y Stefano Rodotà ha calificado a la teledemocracia como: “*Living room Democracy*”, para hacer referencia a ese fenómeno de autoconfinamiento domiciliario en el que se ejerce este sistema de participación política⁴⁴. La sociología contemporánea ha aludido a ese fenómeno de las “multitudes solitarias”, a esos millones de ciudadanos que en las grandes urbes sienten una íntima y profunda soledad y que en su aislamiento denuncian la quiebra de los actuales modelos de integración cívica.

40 Cfr.: NEGROPONTE, N., *Being Digital*, Knopf, New York, 1995, passim.; SARTORI, G., *Homo videns. La sociedad teledirigida*, cit., passim.; SUNSTEIN, C. *Republic.com*, cit., passim.; VIRILIO, P. *El ciber mundo, la política de lo peor*, cit., passim.

41 RODOTÀ, S. *Tecnologie dell'informazione e frontiere del sistema socio-politico*. En: ALPA, G.; BESSONE, M. *Banche dati telematica e diritti della persona*. Padova: Cedam, 1984. SARTORI, G. *Homo videns. La sociedad teledirigida*. Madrid: Taurus, 1998. SUNSTEIN, C. *Republic.com*. Princeton: Princeton University Press, 2001.

42 DAHL, R. *La democracia una guía para los ciudadanos*. Madrid: Taurus, 1999. p. 212.

43 SARTORI, G. *Homo videns. La sociedad teledirigida*. Madrid: Taurus, 1998. p. 129.

44 RODOTÀ, S. *Tecnologie dell'informazione e frontiere del sistema socio-politico*. En: ALPA, G.; BESSONE, M. *Banche dati telematica e diritti della persona*. Padova Cedam, 1984. p. inicial-final do capítulo. p. 89.

Faltos de una adecuada vertebración política que les impulse a interesarse activamente por los asuntos colectivos, los ciudadanos corren el peligro de desinteresarse de la propia participación teledemocrática. No puede descartarse la posibilidad de que, una vez satisfecha la curiosidad por lo que de novedosa tiene la teledemocracia, los ciudadanos se sientan tentados a hacer dejación de sus derechos y deberes cívicos. El complejo y agobiante ritmo de vida de las sociedades avanzadas actuales deja poco tiempo para el reposo y la reflexión requeridas para que los ciudadanos tomen decisiones políticas conscientes. El riesgo de que la teledemocracia pueda degenerar en una amplia actitud de inhibición y apatía de los individuos, sólo podría ser evitado por la difusión de una cultura política cívica, que viniera a ser como una nueva *paideia* para las sociedades democráticas.

Sartori estima que, en las sociedades tecnológicas del presente, no existe esa cultura política cívica y que las NT y las CIT no están contribuyendo a forjarla. Por eso, estima que no puede existir una ampliación del *demos-poder*, que no vaya correlativamente acompañada de una profundización del *demos-saber*. En sociedades como las del presente, en las que la información, la madurez y la consciencia política cívica no se hallan plenamente desarrolladas, propugnar la teledemocracia, es decir, promover un *demos* que se autogobierna, sólo puede hacerlo quien sea “un estafador sin escrúpulos, o un simple irresponsable, un increíble inconsciente”⁴⁵.

c) Se desprende de las críticas hasta aquí expuestas, que la teledemocracia puede fomentar una actitud pasiva de los ciudadanos, quienes aunque formalmente vean acrecentado su protagonismo en la toma de decisiones, al convertirse su casa en cabina electoral permanente, corren el riesgo de ser meros comparsas de quienes, *de facto*, posean el dominio de la tecnología. La teledemocracia amenaza, de este modo, con traducirse en un *instrumento de manipulación política* o, lo que no es menos grave, en una coartada para la legitimación incondicional del poder. En efecto, al quedar reducido el sistema democrático a un plebiscito permanente, se vislumbra el peligro de una predeterminación de los resultados, pues son bien conocidas las técnicas para influir sobre las actitudes de los consultados por parte de quienes, por contar con el poder, tiene la facultad de plantear en los términos más favorables para sus intereses las opciones, necesariamente limitadas, del sondeo o del referéndum. No puede descartarse, por tanto, que líderes políticos poco escrupulosos recurran a la teledemocracia como un cómodo y eficaz expediente de “legitimación popular” de sus decisiones políticas cerradas y preconcebidas en su totalidad.

Según los impugnadores de la teledemocracia, se cierne el riesgo de que quienes poseen el dominio de las NT lo utilicen subrepticamente mediante mensajes subliminales, tendentes a dirigir a la población hacia las metas de su conveniencia. De este modo, el razonamiento político cívico basado en la información objetiva y la reflexión ilustrada, queda suplantado por decisiones apresuradas y viscerales, contaminadas por informaciones fragmentarias y carentes de imparcialidad. Piénsese, por ejemplo, en el gobierno que desee reimplantar la pena de muerte en un país en el que la misma se halle abolida. A través de una campaña intensa e implacable de los medios informativos, en particular de la TV, lleva a cabo una proyección masiva de imágenes macabras, plenas de morbo y patetismo, de víctimas (preferentemente infantiles) de determinados delitos perpetrados por terroristas, narcotraficantes... si, “en caliente”, se procede a una consulta cívica a los ciudadanos sobre la posibilidad de castigar a los responsables de esos graves delitos con la pena capital, existe un elevado margen de probabilidad de que se obtenga un resultado afirmativo, que sería impensable en un sondeo o en un referéndum celebrado en condiciones que garantizaran una decisión responsable, es decir, asumida desde condiciones adecuadas de información y reflexión.

La teledemocracia y la ciberciudadanía, lejos de contribuir a profundizar la auténtica participación cívica, representa un cauce para la manipulación y el control ideológico de los ciudadanos. Degenera, de este modo, en lo que Nicholas Negroponte ha calificado de “democracia totalitaria”. De conformidad con ese juicio pesimista, la *tecnópolis* del futuro será una sociedad jerárquica y cerrada, gobernada por una élite de tecnócratas, cuyos designios políticos se hallarán al margen de cualquier posibilidad de crítica y

45 SARTORI, G. *Homo videns. La sociedad teledirigida*. Madrid: Taurus, 1998. p. 124.

estarán aparentemente legitimados por la adhesión incondicional y plena de unos ciudadanos, a los que las NT y las TIC han degradado a la condición real de meros súbditos⁴⁶.

La imagen optimista de la “computopía” soñada por Masuda, en cuanto horizonte futuro de la proyección política de las NT y las TIC en las sociedades democráticas, tiene como inquietante contrapunto la pesadilla de la “antiutopía” vislumbrada por Orwell en su célebre *1984*: la sociedad controlada y manipulada, en todos sus espacios y actividades, por la omnipresencia ominosa del Gran Hermano⁴⁷.

d) No menor dosis de alarma ha suscitado entre los detractores de la teledemocracia y la ciberciudadanía, la sospecha de que la misma pueda implicar un desplazamiento hacia una *mercantilización* de la esfera pública. Desde estas ópticas se considera que las NT y las TIC, de modo particular Internet, constituyen vehículos habituales para el mercado global que, por eso mismo, pueden contaminar la actuación política de los ciudadanos con intereses económicos mercantilistas.

Se ha tenido ocasión de exponer *supra* la tesis de Cass Sunstein, relativa al riesgo de transmutación del ciudadano en consumidor, como consecuencia negativa del ejercicio de la ciudadanía en la Red, Sunstein entiende que las grandes oportunidades de información y comunicación que dimanen de la Red no siempre se han traducido en mejores condiciones de vida y del ejercicio de la libertad de los ciudadanos, sino que han favorecido decisivamente a los intereses de los poderes del mercado⁴⁸.

Howard Rheingold que, tal como se ha apuntado anteriormente, reconoce la virtualidad de la Red para fomentar una nueva ética solidaria ciberespacial, expresa, al propio tiempo, su temor de que se produzcan determinadas consecuencias indeseables ante un eventual proceso de mercantilización de la Red. Cavila Rheingold que la mayor amenaza de la teledemocracia reside en que “puede ser mejor mercantilizada que explicada”. La comercialización y mercantilización del discurso público constituye el reto inherente a las autopistas de la información. La Red, que es una maravillosa fuente de oportunidades, puede degenerar “en una especie de jaula invisible pero inescapable”. “La idea de líderes políticos malevolentes, con sus manos en los controles de la Red, provoca el temor de un asalto más directo sobre las libertades”⁴⁹.

En sentido análogo, se han pronunciado Daniel M. Downes y Richard Janda, en su estudio sobre la “ciudadanía virtual”. Este trabajo se propone captar la ambivalencia que comporta la proyección de las NT y las TIC en el ámbito de la ciudadanía. Internet ha supuesto cuatro grandes desplazamientos: 1) desde la Nación-Estado a la comunidad virtual; 2) desde el emplazamiento territorial al ciberespacio; 3) desde la ciudadanía a la ciudadanía virtual; y 4) desde la comunidad de naciones Estados al mercado global para la ciudadanía⁵⁰.

El proceso de “desterritorialización” de la ciudadanía que auspicia Internet y su contribución a forjar una ciberciudadanía virtual planetaria, tiene como contrapunto negativo la supeditación de la política a los intereses económicos. Por eso, la ciudadanía virtual podría suponer la desaparición de la ciudadanía como participación en el poder político y ser sustituida por un mero contrato de disfrute de bienes y servicios en la Red a escala planetaria. La sustitución de unos derechos de ciudadanía garantizados por los Estados nacionales, por una ciudadanía virtual, podría suponer una dramática pérdida de democracia. Ese riesgo se produciría en la medida en que el eventual gobierno planetario fuera enteramente dominado por los intereses de las grandes corporaciones. Las corporaciones desplazarían a los Estados en el ejercicio

46 NEGROPONTE, N. *Being Digital*. New York: Knopf, 1995.

47 PÉREZ LUÑO, A. E. *Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho*: el impacto socio-jurídico de las N.T. de la información. Madrid: Fundesco, 1987. p. 132.

48 SUNSTEIN, C. *Republic.com*. Princeton: Princeton University Press, 2001. p. 105.

49 RHEINGOLD, H. *La comunidad virtual*: una sociedad sin fronteras. Barcelona: Gedisa, 1996. p. 362.

50 DOWNES, D. M.; JANDA, R. Virtual Citizenship. *Canadian Journal of Law and Society*, v. 13, n. 12, 1998. p. 34.

de la autoridad. En esta nueva situación, la ciudadanía virtual potenciaría los derechos de los grandes propietarios y consumidores, en detrimento de los más pobres y desaventajados⁵¹.

Esa misma inquietud se halla presente en la denuncia de la injusta y profunda desigualdad que ha manifestado el profesor de Teoría de la Comunicación en la Universidad París-VII y Director de *Le Monde Diplomatique*, Ignacio Ramonet. Sostiene Ramonet que el ciberespacio está siendo colonizado despiadadamente por todos los gigantes de las telecomunicaciones. Internet está creando nuevas formas de desigualdad entre “inforricos” e “infopobres”, al establecer discriminaciones graves en el acceso y utilización de informaciones entre el Norte y el Sur, donde la falta de equipos va a condenar a la marginación a millones de personas. Recuerda, por ejemplo, que hay más líneas telefónicas sólo en la isla de Manhattan (Nueva York), que en toda el África negra, y sin esas líneas no se puede acceder a Internet. Según Ramonet, resulta ingenuo pensar que necesariamente el aumento de comunicación debe traducirse en mayor equilibrio y armonía social y de igualdad entre los ciudadanos. La comunicación, en sí, no es progreso político “y mucho menos cuando la controlan, como es el caso de Internet, las grandes firmas comerciales y cuando, por otra parte, contribuye a acrecentar las diferencias y desigualdades entre ciudadanos de un mismo país, y habitantes de un mismo planeta”. “Internet -concluye Ramonet- era una esperanza; nos la han robado”⁵².

Del conjunto de estas reflexiones críticas se desprende la denuncia del riesgo de suplantación de la *filosofía política*, como criterio racional de organización de la vida cívica, por el *marketing político*, es decir, por una técnica economicista e instrumental que organiza la vida cívica en función de la “lógica del consumo y del mercado”.

8.2 Riesgos jurídicos

El combate contra los riesgos de la teledemocracia se libra en varios frentes, entre ellos, también en el jurídico. En esta esfera, los debeladores de la democracia electrónica plantean diversos motivos de crítica que, a su vez, inciden en diferentes aspectos.

a) En el plano del *proceso legislativo*, la teledemocracia puede conducir a un empobrecimiento de la elaboración normativa y, por tanto, de la propia calidad de las leyes. En las democracias parlamentarias el *iter legis* se traduce en unos cauces formales de debate institucionalizados en comisiones o en reuniones plenarias y es el resultado, casi siempre, de la consiguiente presentación de enmiendas, muchas de las cuales contribuyen eficazmente a la perfección técnica y material de la ley. Al propio tiempo, la elaboración normativa parlamentaria permite que un proyecto de ley pueda reflejar no sólo las tesis de la mayoría, sino que acoja también enmiendas de grupos minoritarios. Con ello, el legislador de la democracia parlamentaria se halla en condiciones de asumir una pluralidad de ideologías e intereses, de modo que los textos legales representen una síntesis, lo más amplia y representativa posible de las distintas opciones políticas y jurídicas de la sociedad⁵³.

En el sistema de democracia directa que implantaría la teledemocracia, es del todo impensable la posibilidad de presentar enmiendas o el desarrollo abierto de debates, pues es fácil imaginar el bloqueo legislativo que se produciría si millones de personas presentaran alternativas individuales a un proyecto de ley. La voluntad popular quedaría, por este motivo, reducida a la manifestación de un “sí” o un “no” a los textos legales compactos, plenamente elaborados y sin resquicio para su eventual modificación⁵⁴.

James Fishkin ha llamado la atención sobre la importancia que reviste la democracia deliberativa en el proceso de elaboración de las leyes. Fishkin distingue tres tipos de democracia: la espartana, que

51 DOWNES, D. M.; JANDA, R. Virtual Citizenship. *Canadian Journal of Law and Society*, v. 13, n. 12, 1998. p. 58.

52 RAMONET, I. ¡Nos han robado una esperanza! Internet, ¿un bien o una maldición? *El País Digital*, 25 feb. 1997. Debates.

53 ATIENZA, M. *Contribución para una teoría de la legislación*. Madrid: Civitas, 1997. p. 75.

54 PAGANO, R. Telematica e democrazia diretta. *Informatica e Diritto*, n.3. 1984. p. 34.

se basaba en un plebiscito aclamatorio carente de garantías formales; la representativa parlamentaria, que confiere todo el protagonismo político a los partidos; y la ateniense o deliberativa, en la que los ciudadanos elegidos debaten con libertad y responsabilidad sobre los asuntos públicos. Para Fishkin, la teledemocracia puede representar una nueva versión de la democracia plebiscitaria que entraña dos importantes riesgos para el proceso legislativo: el primero reside en la dudosa competencia de muchos de los ciudadanos llamados a ejercer ese poder; el segundo, el riesgo de que esos ciudadanos puedan ser víctimas de una manipulación demagógica. De ello concluye que la teledemocracia “no toma en cuenta la deliberación que es necesaria para dar significado a las elecciones democráticas”⁵⁵.

La difusión en la cultura del presente de las condiciones en las que Jürgen Habermas ha cifrado la “situación comunicativa ideal”, tienen inmediata relevancia para configurar el marco de una correcta deliberación. La exigencia de libertad, es decir, la garantía de que no se den situaciones de dominio entre los deliberantes; la necesidad de establecer una paridad entre ellos, de forma que su deliberación no se vea deformada por discriminaciones o posiciones de desigualdad; el requisito de una leal predisposición a alcanzar acuerdos por quienes intervienen en el discurso, descartando cualquier propósito de mala fe o de reserva mental; la capacidad y competencia básica de los deliberantes para entender y hacerse cargo de los contenidos de su intercomunicación; la racionalidad, coherencia, consecuencia y plenitud de los argumentos empleados en la deliberación... son algunos de los elementos básicos que conforman el universo ideal de la comunicación y la deliberación⁵⁶. Estas premisas han alcanzado amplio eco en las actuales teorías de la argumentación jurídica⁵⁷, y han contribuido también a reforzar el interés por la democracia deliberativa⁵⁸.

Conviene advertir que las pretensiones ideales de la democracia deliberativa se hallan condicionadas por circunstancias fácticas que dificultan la plena implantación de sus condiciones. Se ha puesto de relieve que en la experiencia política real pocas veces se dan situaciones de plena libertad y simetría entre los deliberantes; su capacidad y competencia para comprender los asuntos objeto de acuerdo no siempre se pueden considerar suficientes; en las sociedades complejas del presente, en las que deben tomarse decisiones apremiantes y urgentes, resulta ilusorio pensar que los deliberantes van a contar con el tiempo suficiente que exige la toma de acuerdos basados en una reflexión reposada; la actitud de los deliberantes dista, en la vida práctica, de responder a esos principios de lealtad y altruismo, para ser fruto, más veces de las deseables, de una predisposición a perseguir sólo intereses particulares egoístas...⁵⁹.

El sistema teledemocrático conduce, a tenor de estas observaciones críticas, a que la ley pueda estar directamente condicionada por factores emotivos momentáneos y ocasionales, susceptibles de poder ser completamente invertidos recurriendo a estímulos opuestos, en lugar de ser fruto de un proceso deliberativo basado en la reflexión crítica y serena.

Los partidarios de la teledemocracia podrían replicar a estas críticas aduciendo que las mismas se basan en unos postulados ideales, desmentidos por la experiencia. No puede soslayarse que el ideal legislativo de la democracia representativa se ve, muchas veces, desmentido por corruptelas y prácticas degenerativas tales como la disciplina de voto, que determina el que los miembros de los partidos voten las leyes mecánicamente sin entrar en una valoración personal y en conciencia de su contenido; la imposición del denominado “rodillo”, por el que la mayoría parlamentaria impone su criterio sin ningún tipo de

55 FISHKIN, J. *Democracia y deliberación: nuevas perspectivas para la reforma democrática*. Barcelona: Ariel, 1995. p. 51.

56 HABERMAS, J. *Theorie des kommunikativen Handelns*. Frankfurt: Suhrkamp, 1981.

57 ALEXY, R., *Theorie der juristischen Argumentation*, Frankfurt: Suhrkamp, 1978. ATIENZA, M. *Las razones del Derecho: teorías de la argumentación jurídica* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991. ATIENZA, M. *El derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel, 2006.

58 ELSTER, J. (Ed.) *La democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa, 2001. NINO, C. S. *La Constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa, 1997.

59 GARZÓN VALDÉS, E. Optimismo y pesimismo en la democracia en Claves de Razón práctica, n. 131, 2003. LAPORTA, F. “El cansancio de la democracia” en Claves de Razón Práctica, n 99. 2000. LAPORTA, F. Los problemas de la democracia deliberativa, *Claves de Razón Práctica*, n. 109, 2001.

receptividad a las eventuales buenas razones legislativas de los grupos minoritarios; o la práctica de que determinados proyectos de ley, que en sus inicios estaban dotados de coherencia interna, la pierdan en función de pactos de compromiso oportunistas, sufriendo una auténtica *reformatio in peius*...

b) El sistema teledemocrático podría ser vulnerado por determinadas formas de *criminalidad informática*. Los actuales sistemas de seguridad en la Red y en los demás servicios informáticos y telemáticos, son incapaces de garantizar, en términos absolutos, la posibilidad de que puedan perpetrarse atentados tendentes a la manipulación o colapso de su funcionamiento (experiencias de lo que podría denominarse: “pucherazo electrónico”. Debe tenerse presente que la criminalidad informática se caracteriza por las dificultades que entraña *descubirla, probarla y perseguirla*. Se ha hecho célebre la imagen de Parker de que los sistemas informáticos son como “queso de Gruyere”, por las enormes oquedades y lagunas que quedan siempre abiertas a posibles atentados criminales⁶⁰.

No puede descartarse, por tanto, la posibilidad de que algunos funcionarios corruptos encargados de servicios telemáticos, o determinados *hackers* pudieran manipular los sondeos o los propios referéndums teledemocráticos. Estos atentados informáticos podrían llegar a invertir el sentido de los votos de forma que miles de “sies” pudieran convertirse en “noes”. De igual modo, la teledemocracia podría hallarse expuesta a formas de criminalidad informática tendentes a la violación del secreto del sufragio, mediante el acceso a claves que permitieran identificar el voto de los ciudadanos.

Como es notorio, una de las garantías básicas de los procesos de participación política en libertad es la del carácter secreto del voto, por lo que la posibilidad de perforar esa esfera de necesaria reserva afectaría a un presupuesto esencial del propio sistema democrático.

c) La teledemocracia puede implicar un grave menoscabo de uno de los derechos fundamentales más valorados por los ciudadanos de las sociedades desarrolladas: *el derecho a la intimidad*. Junto con las incuestionables ventajas derivadas de las inmensas posibilidades de conocimiento, actuación y comunicación que permite la navegación por el ciberespacio, Internet ha hecho surgir en los últimos tiempos graves motivos de inquietud. El escándalo de continuos atentados contra la vida privada de los ciudadanos, perpetrados a través de la Red por personas públicas y privadas, ha creado una fundada inquietud sobre los abusos que pueden derivarse de tales prácticas.

El hecho de que miles de ciudadanos, pertenecientes a diferentes países, se vean inmediata o potencialmente agredidos por asaltos criminales contra su privacidad, abre una brecha en la inconsciencia cívica y política sobre los peligros que entrañan determinadas manipulaciones de las NT.

Internet ha supuesto un factor de incremento de formas de criminalidad al potenciar la difusión de sabotajes, virus y abordajes a los sistemas por parte de un número imprevisible e incontrolable de *piratas informáticos*. Las “autopistas de la información” entrañan un grave riesgo para la protección de la intimidad política del ciudadano. La facilidad de intercambiar informaciones a distancia entre los más diversos poderes públicos y privados (cruce de ficheros), puede generar importantes peligros para la protección de sus datos personales.

Vivimos en una sociedad en la que la información es poder y en la que ese poder se hace decisivo cuando, gracias a la informática, convierte informaciones parciales y dispersas en informaciones en masa y organizadas. La información ha devenido símbolo emblemático de una sociedad que se designa a sí misma como sociedad de la información o sociedad informatizada. Pero ello no debe implicar que los ciudadanos queden inermes ante el inventario, utilización y transmisión de datos que afecten a su intimidad y al ejercicio de sus derechos. El ciudadano de la sociedad tecnológicamente avanzada sabe que existen los medios para que su formación escolar y universitaria, sus operaciones financieras, su trayectoria profesional, sus hábitos de vida, viajes y esparcimientos, sus preferencias adquisitivas comerciales, su historia clínica, o sus propias creencias religiosas y políticas se hallen exhaustivamente registradas en

60 PARKER, D. B. *Fighting Computer Crime*. New York: Charles Scribner's Son, 1983. p. 46.

bancos de datos informatizados susceptibles de ser cruzados, y ofrecer así un perfil completo de la personalidad. Tal situación ha dado origen al denominado “síndrome de la pecera”, es decir, la psicosis que aqueja a los ciudadanos de vivir en una casa de cristal en la que todas las acciones pueden ser controladas.

Internet implica, por tanto, el riesgo de un efecto multiplicador de los atentados contra derechos, bienes e intereses jurídicos. Su potencialidad en la difusión ilimitada de imágenes e informaciones la hace un vehículo especialmente poderoso para perpetrar atentados criminales contra bienes jurídicos básicos: La intimidad, la imagen, la dignidad y el honor de las personas, la libertad sexual, la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores, la seguridad nacional y el orden público. Internet ha abierto nuevas y preocupantes posibilidades operativas a los sistemas de control social y político. Se ha hecho célebre una imagen expuesta por Philip Zimmermann en su informe ante el Subcomité de Política Económica, Comercio y Medio Ambiente del Congreso Norteamericano. Indicaba allí Zimmermann que en el pasado, cuando el Estado pretendía violar la intimidad de los ciudadanos debía esforzarse en interceptar, abrir al vapor y leer el correo, o escuchar, grabar y transcribir conversaciones telefónicas. Eso era como pescar con caña, de pieza en pieza. Por el contrario, los mensajes del correo electrónico son más fáciles de interceptar y se pueden escanear a gran escala, y ordenar en función de palabras claves. Esto es como pescar con red; y supone una diferencia orwelliana cuantitativa y cualitativa para la garantía de la democracia⁶¹.

Desde el punto de vista de sus implicaciones jurídicas, la teledemocracia supone un riesgo adicional para el asedio tecnológico a la intimidad que aqueja a las sociedades avanzadas del presente. Para prevenir los principales atentados contra la libertad informática, es decir, contra la intimidad y los demás derechos fundamentales frente a eventuales abusos informáticos, se han promulgado una serie de normas internacionales y nacionales de protección de datos. Tales normas deberían prever, en el futuro, una tutela reforzada de la intimidad en el ejercicio de los derechos de la ciberciudadanía a través de la participación en cualquier tipo de experiencias teledemocráticas.

8.3 Riesgos éticos

La teledemocracia ha suscitado también no pocas inquietudes en lo que respecta a sus consecuencias morales. En esta esfera se manifiesta el temor de que la organización política teledemocrática pueda incubar situaciones de atomismo ético y que, lejos de fomentar relaciones solidarias, propicie un vacío de valores comunitarios.

En los últimos años ha adquirido notoriedad la teoría de los símbolos debida a Jean Baudrillard. De acuerdo con su concepción semiótica, los símbolos han cumplido a través de la historia de la cultura tres funciones básicas:

a) En las civilizaciones pre-industriales, el símbolo pretendía ser un reflejo de la realidad. Los blasones, los colores de las banderas, los emblemas y alegorías pretendían expresar los atributos de los objetos de cuya representación tomaban causa.

b) En las sociedades capitalistas, los símbolos se dirigen, en muchas ocasiones, a encubrir o enmascarar la realidad. La propaganda se propone que los consumidores olviden el carácter nocivo de determinados productos. Así, para anunciar el tabaco, de probados efectos negativos para la salud, se recurre a mujeres hermosas y hombres atléticos; para promocionar la venta de vehículos de motor contaminantes se les representa en un paraje de verdes praderas, junto a un lago de aguas cristalinas y con un fondo de montañas nevadas de un blanco impoluto.

61 PÉREZ LUÑO, A. E. *Internet y los derechos humanos*. Navarra: Cizur Menor, 2006. v. 3. p. 87.

c) En las sociedades tecnológicas de nuestros días, el símbolo tiene como función principal ocultar la carencia de realidad. La “hiperrealidad virtual” puede degenerar en una comunidad aparente, pero exenta de valores, de contenidos reales y, en definitiva, de auténtica vida⁶².

Las consecuencias éticas que pueden derivarse de la comunicación humana en soporte informático son imprevisibles y, a veces, paradójicas. Puede darse la circunstancia de que el máximo desarrollo de la comunicación tecnológica implique simultáneamente un empobrecimiento de las formas de comunicación tradicionales. Suele aducirse, para corroborar esos riesgos, la anécdota de un foro de “cibernautas” que concertaron un encuentro personal para reforzar sus contactos iniciados a través de Internet. La reunión fue un completo fracaso por las dificultades para establecer un diálogo interpersonal; la comunicación sólo se hizo de nuevo fluida cuando cada uno de los cibernautas la reemprendió desde su pantalla de ordenador.

De igual modo que la realidad virtual puede consistir en la ocultación de una carencia de realidad, la comunicación virtual puede degenerar en situaciones de real incomunicación. Se ha hecho frecuente la denuncia de pediatras y pedagogos de ese síndrome de autismo provocado en muchos niños de las sociedades avanzadas por su actitud de dependencia del ordenador. El niño deja de comunicarse y de jugar con sus compañeros de colegio, de barrio o de calle, para circunscribir su relación y su amistad con el videojuego.

Ha escrito Ernesto Garzón Valdés:

Pretender en un mundo globalizado una democratización del sistema internacional sin una previa democratización de sus miembros, es colocar el carro delante de los caballos.⁶³

Dar por supuesta la existencia de valores éticos teledemocráticos a escala planetaria, sin clarificar y profundizar previamente esos valores en ámbitos más limitados, supone una entelequia. No huelga tampoco soslayar que la información, la documentación y la comunicación suponen presupuestos para un consenso sobre los valores morales, jurídicos y políticos, pero no se deben confundir con el consenso mismo. He indicado, con referencia a la universalidad de los valores y derechos humanos, que la misma no es un supuesto *a quo*, sino una meta *ad quem*, es decir no constituye un mero presupuesto lógico sino el fruto de un esfuerzo constructivista conseguido a partir de consensos intersubjetivos reales. De igual modo, las críticas a la ética planetaria en la que fundar el sistema teledemocrático, invitan a evitar la confusión simplificadora y apresurada, entre realidades y deseos, así como entre la situación presente y el ausplicable futuro de un porvenir ideal.

9 Teledemocracia, ciber-ciudadanía y redes sociales

Al iniciar estas reflexiones he aludido a una serie de movimientos sociales y políticos de la hora actual, que pretenden asumir el carácter de formas de ejercicio de democracia directa. La circunstancia de que los medios utilizados en todos estos fenómenos de masas sean de carácter tecnológico, y su incuestionable repercusión en el ámbito de la convivencia política, plantean la posibilidad de que se trate de manifestaciones o prolongaciones de la teledemocracia o del ejercicio de nuevas modalidades de ciber-ciudadanía. La propia actualidad de estas experiencias, cuyas consecuencias son todavía difíciles de evaluar, impide ofrecer juicios definitivos sobre su significación y alcance.

No obstante, se pueden avanzar algunas consideraciones provisorias en relación con sus concomitancias y divergencias con los conceptos de teledemocracia y ciber-ciudadanía.

62 BAUDRILLARD, J. *El intercambio simbólico y la muerte*. Caracas: Monte Avila, 1992. BAUDRILLARD, J. *Cultura y simulacro*. Barcelona: Káiros, 1998.

63 GARZÓN VALDÉS, E. *Optimismo y pesimismo en la democracia en Claves de Razón práctica*, n. 131, 2003. p. 32.

a) Debe señalarse, en primer término, que para los impulsores de la teledemocracia y la ciberciudadanía estas versiones de participación en la vida política con el soporte tecnológico, tenían una vocación de constituirse en marcos persistentes y estables para la estructura y el ejercicio de la actividad política. Mientras que los fenómenos de masas realizados a través de las Redes Sociales y los móviles, tienden a presentarse como formas de actividad política coyuntural y episódica. Si bien, por tratarse, como se ha indicado, de fenómenos *in fieri*, no puede descartarse el que de alguno de ellos, se deriven consecuencias perdurables.

b) La teledemocracia y la ciberciudadanía se presentaban como formas de organización y ejercicio de la actividad política mediante el empleo de las NT y la TIC, mientras que el uso de soportes tecnológicos en los fenómenos de masas de referencia, ha tendido preferentemente a la mera convocatoria de los mismos.

c) Las diferencias anteriores, no excluyen la relevancia reivindicativa, de protesta y de denuncia que esos movimientos sociales pueden suponer para el mejor funcionamiento y el estímulo de los sistemas democráticos. En tal sentido, cabría reputarlos como nuevas proyecciones de la ciberciudadanía.

d) Es necesario advertir que, en las sociedades democráticas, los fenómenos de masas deben respetar siempre el ordenamiento jurídico, de lo contrario corren el riesgo de degenerar en fenómenos de fuerza. No huelga insistir en que la democracia directa no puede confundirse con la acción directa de colectivos o masas. Lo primero, consiste en una manifestación de la vida democrática, mientras que lo segundo puede representar una abierta amenaza para la democracia. Esta obliga a respetar cauces formales e institucionales y es incompatible con cualquier actuación al margen de la ley. Por eso mismo, la legitimidad de los movimientos de masas podrá ser admisible frente a aquellos sistemas políticos tiránicos, totalitarios o dictatoriales, en la medida en que representan la negación de la democracia.

e) Una cautela imprescindible para enjuiciar estos nuevos fenómenos es, por tanto, la de ubicarlos en el ámbito geopolítico que les es propio. Urge, por ello, evitar las homologaciones simplificadoras entre fenómenos de masas convocados a través de las NT y las TIC, en espacios geopolíticos muy diversos, con circunstancias y sistemas dispares.

f) En el caso de que esos movimientos cívicos se consoliden es probable que susciten el recelo e incluso la hostilidad de los partidos políticos. Como se ha tenido ocasión de exponer *supra*, el protagonismo de estos en la vida política de los Estados de Derecho es de tal magnitud que hoy se considera que la democracia se ha transformado en “partitocracia”. Entiendo que para un buen funcionamiento institucional de los Estados de Derecho, debiera existir un equilibrio entre la democracia representativa y la directa. Si se niega esta última, se corre el riesgo de que la democracia se anquilose y se muestre indiferente a las inquietudes y expectativas populares. Pero, si por contra la democracia directa pretende anular a la democracia representativa, se pueden incubar fenómenos indeseables de cesarismo, demagogia y de negación de las garantías formales que son propias del parlamentarismo.

10 Conclusion

Estas exploraciones prospectivas, aquí tan sólo apuntadas, sobre eventuales ventajas y riesgos de la teledemocracia, revelan la necesidad de abordar el debate sobre las repercusiones socio-políticas de las NT a partir de un enfoque interdisciplinario. Las señas de identidad de la sociedad informatizada se sitúan en un punto de profunda interconexión entre los procesos tecnológicos, políticos, jurídicos económicos y sociales. Por ello, su significación tan solo puede ser captada desde ópticas interdisciplinarias.

Es evidente, que para la opinión pública y el pensamiento filosófico, jurídico y político de las sociedades de nuestro tiempo, constituye un problema nodal extraer las máximas potencialidades del desarrollo de las NT para un reforzamiento de la condición cívica. Pero, al propio tiempo, se plantea el reto de establecer unas garantías que tutelen a los ciudadanos frente a la eventual agresión tecnológica,

en especial la informática, de sus derechos. Esta cuestión, que incide directamente en las estructuras jurídicas, tiene hoy interés prioritario en una sociedad en la que el poder de la información ha adquirido una importancia capital, y en la que la facultad de comunicación y de acceso a la información aparece como una forma irrenunciable de libertad. Así, frente al totalitarismo que entraña la manipulación y el monopolio informativo por el Estado, la sociedad democrática reivindica el pluralismo informativo, el libre acceso y la libre circulación de informaciones. Ahora bien, si la acción eficaz de los poderes públicos y la propia moralización de la vida cívica exigen la libertad para la recogida y transmisión de informaciones, no por ello deben quedar los ciudadanos inermes ante el proceso, utilización y difusión de noticias que pueden afectar directamente a su vida privada. En suma, se trata de impedir que el flujo de datos necesario para el funcionamiento de la sociedad avanzada de nuestro tiempo se traduzca en una contaminación de los derechos fundamentales que relegue a sus titulares a meros “suministradores de datos”.

En una sociedad como la que nos toca vivir en la que la información es poder y en la que ese poder se hace decisivo cuando convierte informaciones parciales y dispersas en informaciones en masa y organizadas, la reglamentación jurídica de la informática reviste un interés prioritario. No en vano, los principales problemas que suscita el empleo de la informática, como nuevo instrumento de poder, esto es: si debe concentrarse en pocas manos o difundirse en toda la sociedad, si cabe sustraer de la espiral de acopio de datos o, al menos, someter a especiales garantías aquellos de carácter personal (especialmente los que pueden servir para prácticas discriminatorias o de control ideológico: datos sobre creencias religiosas, militancia política o sindical, raciales, sanitarios...) y hay que aceptar un proceso indiscriminado de informaciones, si van a establecerse formas de vigilancia y participación ciudadanas de los bancos de datos públicos y privados o éstos van a quedar al margen de cualquier control por parte de las personas o colectividades afectadas por su funcionamiento; si, en suma, pueden concebirse a las NT y, en particular, a Internet como un nuevo tejido comunitario para la sociedad civil o como un instrumento de sujeción universal, son alternativas sobre el empleo de esta nueva técnica de conocimiento y poder sobre las que se juega el destino social del hombre de hoy.

Las NT, las TIC y, sobre todo, Internet al proyectarse al ámbito jurídico-político en forma de teledemocracia o ciberciudadanía suscitan un dilema básico e ineludible, de cuya alternativa depende el porvenir de la ciudadanía: en su polo positivo, pueden afirmar un nuevo tipo de ciudadanía, una *ciberciudadanía*, que implique un nuevo modo más auténtico, profundo e instalado en los parámetros tecnológicos del presente, para una participación política con vocación planetaria; pero, como contrapunto, se vislumbra un polo negativo de estos procesos, que pueden incubar una indeseable *ciudadanía.com*, cuyo titular quede degradado a mero sujeto pasivo de la manipulación de poderes públicos y privados.

Entre las experiencias más estimulantes para la afirmación de la polaridad positiva, se inscribe el *Manifiesto por el ejercicio de una ciberciudadanía activa, responsable y comprometida*. Dicha declaración fue elaborada por el primer Congreso ONLINE del Observatorio para la Ciber-Sociedad, celebrado en septiembre de 2002, donde fue aprobada mayoritariamente y en todos sus puntos. El Congreso reunió a 700 cibernautas de todo el mundo. El Manifiesto cuenta con algunas iniciativas precedentes. Entre ellas, puede citarse la *Declaración de Independencia del Ciberespacio* “promulgada” por John Perry Barlow en Davos, Suiza, el 8 de Febrero de 1996. Dicha Declaración ha adquirido notable celebridad entre los usuarios de Internet. En ese texto se proclama, enfáticamente, la total *autonomía* de los cibernautas respecto a cualquier tipo de autoridad estatal: “Gobiernos del Mundo Industrial... No son bienvenidos entre nosotros. No tienen ninguna supremacía donde nos juntamos... El Ciberespacio está fuera de sus fronteras”⁶⁴.

Los autores del Manifiesto elaborado por el Observatorio para la Ciber-Sociedad, entienden que: “el acceso a la cultura, el conocimiento y la información nunca estuvo tan al alcance de la humanidad

64 BARLOW, J. P. *Declaración de Independencia del Ciberespacio*: en Cibernautas por la Tolerancia, Disponible em: <<http://www.ctv.es/USERS/mrb/tolerancia/.1996>>.

como ahora. La invención y popularización de las (TIC) tiene gran parte de responsabilidad sobre este hecho que supone un cambio cualitativo radical en lo que a esta posibilidad de acceso se refiere”. El propósito principal de dicha Declaración se cifra en reivindicar el ejercicio de una ciudadanía electrónica o *ciberciudadanía*, “responsable y éticamente comprometida con una utilización de las TIC que trabaje para la consecución de una sociedad más solidaria, justa, libre y democrática”. Esa ciudadanía debe estar cimentada en el “derecho universal de acceso al ciberespacio y a su defensa y conservación como un ámbito social libre e igualitario... un derecho que debe estar por encima de monopolios estatales, oligárquicos o empresariales”.

Para la consecución de ese objetivo se establecen ocho puntos que, en una referencia compendiada, pueden englobarse en torno a tres postulados guía:

1º) Proclamación de la *libertad e igualdad del ciberespacio*. Se propugna una apuesta decidida de los gobiernos y los organismos internacionales para el progresivo establecimiento de las infraestructuras y medidas necesarias que brinden a todo ser humano la posibilidad de ejercer su ciberciudadanía, con lo que se vaya reduciendo primero y erradicando después, la fractura digital” (punto 1). Asimismo, se auspicia la creación de un marco legal que permita la libertad de servicios en el ciberespacio sin barreras ni proteccionismos, que perjudiquen a persona o sociedad alguna (punto 2). Se defienden las ventajas derivadas de “utilizar soluciones tecnológicas de código libre en las administraciones públicas y su implantación, siempre que sea viable, en detrimento de herramientas de tipo comercial, privado o cerrado” (punto 4). Se propugna, además, una política tendente a velar por la libre y fluida difusión de la información y el conocimiento en formatos tecnológicos públicos, que permitan que estos recursos sean fácilmente localizables y utilizables (punto 6).

2º) Fortalecimiento de la *cultura cívica*. Los propulsores de la ciberciudadanía vinculan su plena eficacia a la elaboración, y realización de programas educativos a todos los niveles, también de cultura cívica, que propicien la utilización de las TIC y que “permitan que su utilización y provecho no quede limitado a los grupos social y económicamente privilegiados” (punto 5).

3º) Estrategias de *tutela* de la ciberciudadanía. Los autores del Manifiesto abogan por la implantación de organizaciones que protejan jurídicamente la ciberciudadanía contra las prácticas abusivas de gobiernos o empresas que afecten aspectos de fondo, forma, cualitativos o cuantitativos de sus derechos (punto 3). Se proponen también: “la denuncia de incumplimiento de los puntos contenidos en este manifiesto con especial referencia de las consecuencias sociales a las que dicho incumplimiento nos lleva. Convirtiéndonos, de facto, en una voz firme que remueva las conciencias de las personas y de las administraciones públicas” (punto 7). Por último, los signatarios de la declaración, conscientes de la facilidad de hacer público todo tipo de información a través de la Red, se comprometen a promover la elaboración y defensa de los contenidos que puedan servir de guía, referencia o información para reforzar la ciberciudadanía, desde un ejercicio de responsabilidad ética que tome en consideración las posibles consecuencias de la información publicada. Entienden quienes han formulado el manifiesto que: “ya no es posible seguir poniéndole vallas al mundo, ni fronteras, ni aduanas, ni peajes monopolísticos u oligárquicos. Porque estas vallas, fronteras, aduanas y peajes son testigos de un mundo caduco e injusto al que debemos renunciar para que la Humanidad sobreviva y porque creemos que el ciberespacio es el primer lugar donde esos obstáculos pueden ser, efectivamente, salvados” (punto 8).

La contribución de Internet a forjar una ciberciudadanía, como forma de ciudadanía internacional y cosmopolita, se ha visto confirmada por determinados fenómenos recientes, como los estudiados en el párrafo anterior al estudiar la significación actual de las Redes Sociales. Con anterioridad, ya se habían producido fenómenos de actitud solidaria, manifestados en la concienciación y protesta de miles de cibernautas contra la pena de lapidación impuesta a mujeres nigerianas, o de otros países islámicos, acusadas de supuestos adulterios; la difusión de una conciencia crítica planetaria sobre los riesgos de la globalización; la protesta respecto a la intervención bélica, al margen de la ONU en Irak... representan

experiencias elocuentes de la conformación de ese universo ciberciudadano. Por ello, se ha indicado que preguntarse sobre si Internet es buena o mala para la democracia, “parece casi ridículo”⁶⁵.

La alternativa entre la dimensión “buena”, que representa la cibercidadanía, y la “mala”, evocada por la ciudadanía.com, suscita un debate que puede ser ilustrado tomando en préstamo una certera caracterización general sobre las actitudes en relación con el progreso tecnológico. *Apocalittici e integrati* es el título de una conocida obra de Umberto Eco en la que se definen estas dos actitudes básicas frente a la cultura de masas y a la sociedad tecnológica. Así, mientras que “el Apocalipsis es una obsesión del *dissenter*, la integración es la realidad concreta de aquellos que no disienten”⁶⁶. Los *apocalípticos* tienen el mérito de captar y denunciar los impactos perversos de determinados usos de las NT. Es esta una actitud que peca de unilateralidad, porque entraña una postura obcecadamente ciega ante los avances y virtualidades del progreso.

Su divisa se compendia en el tópico alarmista del: “¿a dónde vamos a llegar?” No es menos insatisfactoria y unilateral la actitud de los *integrados*, de esos espíritus ingenuos que adoran lo nuevo por el sólo hecho de ser nuevo. Esta posición acrítica representa una claudicación servil ante los riesgos implícitos en determinados abusos de las NT y puede tener peligrosas consecuencias.

Como manifestaciones contemporáneas del pensamiento apocalíptico habría que situar, sin duda, las reflexiones de George Orwell, contenidas en su célebre *1984*. El Gran Hermano representa la imagen anti-utópica de todos los peligros contra la democracia y las libertades que subyacen a una utilización perversa de la tecnología en el ámbito político; aunque con la salvedad de que su disentimiento no pretende tanto atacar el desarrollo tecnológico como advertir de las amenazas de su utilización por gobiernos totalitarios⁶⁷.

Mucho más apocalíptica que la actitud de Orwell resulta una reflexión de Robert Musil incluida en una de sus más conocidas obras, que implica una visión plenamente pesimista del progreso tecnológico.

La matemática -escribe-, madre de las ciencias exactas, abuela de la técnica, es también el antecedente de aquel espíritu del que finalmente surgieron el gas venenoso y los aviones de combate”⁶⁸.

Se han hecho también célebres, en una etapa más reciente, las implacables críticas de Herbert Marcuse a la sociedad tecnológicamente avanzada, en la que el progreso técnico se ha convertido en un dogma. En dicha sociedad, la cultura, la política y la economía se hallan integradas en un sistema de dominación omnipotente que no tolera ninguna alternativa y que absorbe cualquier actitud de oposición⁶⁹.

En el polo opuesto de *esta* actitud se hallan los integrados, es decir, aquéllos que se sienten satisfechos y consideran normal que en la actualidad ya no exista ningún ámbito de la vida pública y privada, individual o social que no esté condicionado directa o indirectamente por la técnica. Para designar a estos sujetos, Henri Lefèbvre ha propuesto el término de *cyberanthrope*. El “hombre-cibernético” vive en simbiosis con la máquina. En ella encuentra su doble real. El *cyberanthrope* se define a sí mismo como un organismo complejo que obedece a leyes simples (menor actividad, economía...) y dispone de un sistema integrado de sistemas parciales autorreguladores que conforman un hermoso conjunto (el sistema nervioso, el sistema óseo, el sistema glandular...). El “hombre cibernético” acepta gustoso una vida cotidiana llena de aparatos

65 VALLESPÍN, F. Democracia e Internet. *El País*, 12 abr. 2003. p. 12. En fecha reciente Jürgen HABERMAS, tal como se ha tenido ocasión de indicar supra (en la no nota 1) defiende el protagonismo de la esfera pública global como medio para reforzar los valores cívicos de las sociedades democráticas, en su obra: HABERMAS, J. *¡Ay, Europa!* Madrid: Trotta, 2009. p. 180. Para la vertebración e intercomunicación del espacio público global, estimo que reviste una importancia prioritaria el desarrollo de la Red y de las redes sociales.

66 ECO, U. *Apocalittici e integrati*. 3. ed. Milano: Bompiani, 1982. p. 4.

67 ORWELL, G. *1984*. 5. ed. Barcelona: Destino, 1980. cfr. sobre la anti-utopía de Orwell, PÉREZ LUÑO, A. E. *Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho: el impacto socio-jurídico de las N.T. de la información*. Madrid: Fundesco, 1987. p. 132.

68 MUSIL, R. *Der Mann ohne Eigenschaften*. Hamburg: Rowohlt, 1953. p. 40.

69 MARCUSE, H. *One-Dimensional Man: Studies in the Ideology of Advanced Industrial Society*. London: Routledge & Kegan, 1964. p. 3.

técnicos, cuyo funcionamiento muchas veces ni siquiera entiende y no se plantea sus repercusiones. Para Lefèbvre el *cybernanthrope* rechaza toda posibilidad que no sea su propia confirmación y consolidación: su equilibrio. Es un hombre establecido, funcionalizado, institucionalizado, estructurado: ya ha dejado de ser un hombre⁷⁰.

Es evidente que desde los enfoques apocalípticos o integrados es imposible captar la radical ambivalencia del fenómeno tecnológico y, por tanto, aprovechar a través de una reglamentación jurídica adecuada sus aspectos positivos y evitar, a través de las oportunas garantías jurídicas, sus amenazas⁷¹. Por ello, si no se quiere incidir en planteamientos simplistas o lamentaciones pesimistas sobre el poder de la técnica, es preciso reconocer que a lo largo del proceso evolutivo de la humanidad el desarrollo científico y técnico no ha sido sino la respuesta histórica a los sucesivos problemas propios de cada época y contexto. Por tanto, la tecnología actual no es más que el esfuerzo de la ciencia y de la técnica por responder, no siempre adecuadamente eso es cierto, a las cuestiones surgidas de las nuevas formas de convivencia y de la ampliación incesante de las aspiraciones y necesidades sociales. Quizás exista un olvido cuando se impugna, con razón, la abusiva omnipresencia de los sistemas informativos y de control social, que hoy se hallan lo mismo en manos del Estado, que en las de las grandes empresas, que ha sido el propio progreso técnico quien los ha hecho imprescindibles. Nadie puede negar que una gestión eficaz del aparato administrativo estatal hace necesario el empleo de la tecnología. La complejidad de la vida moderna, las inmensas posibilidades que en las grandes sociedades de nuestro tiempo se ofrecen para dejar en el anonimato o en la impunidad conductas antisociales o delictivas exigen la puesta en funcionamiento de medios de información y control. Pero estas observaciones no pretenden conducir a la falsa disyuntiva de que o se deja inerte al Estado y la sociedad, o los ciudadanos deben aceptar la existencia de un colosal aparato informativo y de control que haga que nadie sepa con certeza lo que los demás saben de él, quién puede utilizar esas informaciones y con qué finalidad va a hacerlo. Frente a esa opción equívoca, la alternativa razonable no puede ser otra que la de una organización política y una disciplina jurídica eficaz y democrática de los medios tecnológicos de información y control; de forma que las NT lejos de actuar como medio opresivo, se conviertan en vehículo para una convivencia política en la que el progreso no se consiga al precio de la libertad y de la justicia: se trata, en suma, de dar respuesta al viejo problema del *quis custodiet ipsos custodes?*

Esta exigencia ha hallado certera expresión en Ernesto Garzón Valdés, cuando advierte que:

El control de los expertos es uno de los problemas de la democracia actual: eliminarlos sería científicamente suicida; dejarlos librados a su arbitrio personal significaría renunciar a uno de los pilares de la decisión democrática⁷².

Urge, por ello, evitar que la consideración jurídica y política de la teledemocracia degenera en pura meditación utópica o en una apología de la claudicación conformista ante el hecho consumado de la tecnología. Frente a cualquier tipo de planteamiento maniqueo o unilateral, debe propiciarse el juicio crítico y la reflexión totalizadora e interdisciplinaria entre el mundo de las NT y las TIC y el mundo de los ciudadanos. La teledemocracia, en definitiva, puede ser el principal cauce para promover una participación política más auténtica, plena y efectiva en las democracias del siglo XXI, en términos de ciber ciudadanía; o para degenerar en un fenómeno de colonización y control de la vida cívica, quedando degradada en versiones indeseables de ciudadanía.com.

Ha recordado oportunamente Cass Sunstein que los redactores de la Constitución norteamericana se reunieron a puerta cerrada en Filadelfia, en el verano de 1787. Cuando concluyeron su trabajo, el pueblo congregado ante la sede de la Sala de Convenciones, se hallaba expectante e impaciente. Cuando

70 LEFÈBVRE, E. *Vers le cybernanthrope*. Paris: Denoël & Gonthier, 1971. p. 36.

71 RAPP, F. *Filosofía analítica de la ciencia*. Barcelona: Alfa & Laia, 1981. p. 175.

72 GARZÓN VALDÉS, E. Optimismo y pesimismo en la democracia. *Claves de Razón práctica*, n. 131, 2003. p. 32.

Benjamin Franklin salió del edificio, alguien le preguntó: “¿Qué vais a darnos?” La respuesta de Franklin fue, a un tiempo, esperanzadora y desafiante: “Una república, si sabéis conservarla” ⁷³.

Este episodio es del todo pertinente para ilustrar el debate sobre la incidencia de la Red en las libertades. El comentario de Franklin nos invita a considerar que las NT constituyen un inmenso cauce de desarrollo de la condición humana, en todas sus esferas. Pero supone también la aparición de riesgos y amenazas para las libertades más implacables que los sufridos e imaginados en cualquier periodo anterior de la historia. Que Internet contribuya a lo primero o a lo segundo, es algo que no depende del azar, la fatalidad o de fuerzas y poderes esotéricos. La decisión sobre los impactos presentes y futuros de Internet en la esfera de las libertades, corresponde a los ciudadanos de las sociedades democráticas: se trata de una responsabilidad de la que no deben abdicar.

73 SUNSTEIN, C. *Republic.com*. Princeton: Princeton University Press, 2001.

Referencias

- AGUIAR DE LUQUE, L. *Democracia directa y Estado constitucional*. Madrid: Edersa, 1977.
- ALEXY, R. *Theorie der juristischen Argumentation*. Frankfurt: Suhrkamp, 1978.
- ARTERTON, F. *Teledemocracy: can technology protect democracy?* Newberry Park: Sage, 1987.
- ATIENZA, M. *Contribución para una teoría de la legislación*. Madrid: Civitas, 1997.
- ATIENZA, M. *El derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel, 2006.
- ATIENZA, M. *Las razones del Derecho: teorías de la argumentación jurídica* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- BARLOW, J. P. *Declaración de Independencia del Ciberespacio*: en *Cibernautas por la Tolerancia*, Disponible em: <<http://www.ctv.es/USERS/mrb/tolerancia/1996>>.
- BAUDRILLARD, J. *Cultura y simulacro*. Barcelona: Kairos, 1998.
- BAUDRILLARD, J. *El intercambio simbólico y la muerte*. Caracas: Monte Avila, 1992.
- BECK, U.; GRANDE, E. *La Europa cosmopolita*. Barcelona: Paidós, 2006.
- BECKER, T. *Teledemocracy: Bringing Power Back to the People*, Futurist, n.12, 1981.
- BENNETT, J. M. *Report of Working Group. Computers and Citizen Participation*. En: ACTAS DEL CONGRESO CELEBRADO EN BADEN, 4., 1979, Austria. Amsterdam: North-Holland Publishing Company, 1980.
- BIERLING, E. R. *Juristische Principientehre*, Freiburg i. B. und Leipzig: Erster Band, 1894.
- CAMPANILLAS, Ciaurriz, J. *La defensa de los derechos ciudadanos en Internet*. Opacidad frente a transparencia: el derecho a saber. Madrid: Fundación Cideal, 2012.
- COLOM, V.; VAN BOLHUIS, H. E., *Cyberspace Reflections*. Brussels: European Commission, 1995.
- COSTA, J. *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1957.
- DAHL, R. *La democracia una guía para los ciudadanos*. Madrid: Taurus, 1999.
- DE CELIS, J. *Los grupos de presión en las democracias contemporáneas*. Madrid: Tecnos, 1962.
- DÍAZ, E. *De la maldad estatal y la soberanía popular*. Madrid: Debate, 1984.
- DOWNES, D. M.; JANDA, R. Virtual Citizenship. *Canadian Journal of Law and Society*, v. 13, n. 12, 1998.
- ECO, U. *Apocalittici e integrati*. 3. ed. Milano: Bompiani, 1982.
- ELSTER, J. (Ed.) *La democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa, 2001.

- ELSTER, J.; SLAGSTAD, R. (Ed.) *Constitutionalism and democracy*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997.
- FERRAJOLI, L. *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta, 1995.
- FISHKIN, J. *Democracia y deliberación: nuevas perspectivas para la reforma democrática*. Barcelona: Ariel, 1995.
- FISHKIN, J. *The Voice of people*. New Haven: Yale University Press, 1997.
- FORESTER, T.; MORRISON, P. *Computer Ethics. Cautionary Tales and Ethical Dilemmas in Computing*. Cambridge: MIT Press, 1990.
- FROSINI, T. E. *Forme di governo e partecipazione popolare*. Torino: Giappichelli, 2002.
- FROSINI, T. E. *Sovranità popolare e costituzionalismo*. Milán: Giuffrè Editore, 1997.
- FROSINI, V. *La democrazia nel XXI secolo*. Roma: Ideazione, 1997.
- GARZÓN VALDÉS, E. *El concepto de estabilidad de los sistemas políticos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1987.
- GARZÓN VALDÉS, E. Optimismo y pesimismo en la democracia. *Claves de Razón práctica*, n. 131, 2003.
- GRUERRERO PICÓ, M. C. *El impacto de Internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal*. Navarra: Thonson, 2006.
- HABERMAS, J. *¡Ay, Europa!* Madrid: Trotta, 2009.
- HABERMAS, J. *Theorie des kommunikativen Handelns*. Frankfurt: Suhrkamp, 1981.
- JIMÉNEZ DE PARGA, M. *Prólogo: a la ed. española de la obra de R. Perry*. Elecciones por ordenador, ed. cast. con Prólogo de M. Jiménez de Parga. Madrid: Fundesco & Tecnos, 1986.
- LAPORTA, F. El cansancio de la democracia. *Claves de Razón Práctica*, n. 99, 2000.
- LAPORTA, F. Los problemas de la democracia deliberativa. *Claves de Razón Práctica*, n. 109, 2001.
- LAUDON, K. C. *Information Technology and Participation on the Political process*. En: ACTAS DEL CONGRESO CELEBRADO EN BADEN, 4., 1979, Austria. Amsterdam North-Holland Publishing Company, 1980
- LEFÈBVRE, E. *Vers le cybernanthrope*. Paris: Denoël & Gonthier, 1971.
- LENK, K. Tecnología de la información y sociedad. En: FRIEDRICHS, G.; SCHAFF, A. *Microelectrónica y sociedad, para bien o para mal*. Madrid: Alhambra, 1982.
- LIMBERGER, T.; LOPES SALDANHA, J. M. Cibertransparencia en la Administración Pública: La importancia de la Cultura presupuestaria para concretización de los derechos sociales. En: REYES, P. *Ciudadanas 2020: el gobierno de la información*. Santiago: Instituto Chileno de Derecho y Tecnologías, 2011.
- LUHMANN, N. *Moderne Systemtheorie als Form gesamtgesellschaftlicher Analyse*. En: HABERMAS, J.; LUHMANN, N. *Theorie der Gesellschaft oder Sozialtechnologie*. Frankfurt: Suhrkamp, 1982.

- LUHMANN, N. *Soziologische Aufklärung: aufsätze zur theorie sozialer systeme*. 2. ed. Köln-Opladen: Wepssdeutscher Verlag, 1971.
- MALEM SEÑA, J. F. *La corrupción: aspectos éticos económicos, políticos y jurídicos*. Barcelona: Gedisa, 2002.
- MANASIAN, D. Power to the people. *The Economist*, 25 jan. 2003.
- MARCUSE, H. *One-Dimensional Man: studies in the ideology of avancediIndustrial society*. London: Routledge & Kegan, 1964.
- MARX , K. Der Bürgerkrieg in Frankreich, (1871). En: WERKE, Marx. *Engels*. Berlin: Dietz, 1961.
- MASUDA, Y. *La sociedad informatizada como sociedad post-industrial*. Madrid: Fundesco & Tecnos, 1984.
- MUSIL, R. *Der Mann ohne Eigenschaften*. Hamburg: Rowohlt, 1953.
- NEGROPONTE, N. *Being Digital*. New York: Knopf, 1995.
- NINO, C. S. *La Constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa, 1997.
- ORTEGA Y GASSET, J. *Rectificación de la República*. Madrid: Alianza, 1931. (Obras Completas).
- ORWELL, G. *1984*. 5. ed. Barcelona: Destino, 1980.
- PAGANO, R. Telematica e democrazia diretta. *Informatica e Diritto*, n.3., 1984.
- PALOMBELLA, G. *Constitución y soberanía: el sentido de la democracia constitucional*. Granada: Comares, 2000.
- PANIZA FULLANA, A. Cuestiones jurídicas en torno a las redes sociales: uso de datos personales para fines publicitarios y protección de datos de menores. *Revista Española de Protección de Datos*, n. 6, p. 41-68, 2009.
- PARKER, D. B. *Fighting Computer Crime*. New York: Charles Scribner's Son, 1983.
- PÉREZ LUÑO, A. E. *Internet y los derechos humanos*. Navarra: Cizur Menor, 2006. v. 3.
- PÉREZ LUÑO, A. E. *Nuevas tecnologías, sociedad y Derecho: el impacto socio-jurídico de las N.T. de la información*. Madrid: Fundesco, 1987.
- PÉREZ MARTÍNEZ, J.; OLMOS SANZ, A. Una visión sobre quién gobierna Internet: apuntes para un atlas del poder en la Red. En: _____. *Los derechos humanos en Internet*. Madrid: Fundación Cideal, 2012.
- PERRY, R. *Elecciones por ordenador*. Madrid: Fundesco & Tecnos, 1986.
- PIETTE-COUDOL, T.; BERTRAND A. *Internet et la loi*. Paris: Dalloz, 1997.
- PORRAS NADALES, A. *Representación y democracia avanzada*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994.
- RAMONET, I. *¡Nos han robado una esperanza!* Internet, ¿un bien o una maldición? *El País Digital*, 25 feb. 1997. Debates

- RAPP, F. *Filosofía analítica de la ciencia*. Barcelona: Alfa & Laia, 1981.
- RHEINGOLD, H. *La comunidad virtual: una sociedad sin fronteras*. Barcelona: Gedisa, 1996.
- RODOTÀ, S. Tecnologie dell'informazione e frontiere del sistema socio-politico. En: ALPA, G.; BESSONE, M. *Banche dati telematica e diritti della persona*. Padova: Cedam, 1984.
- ROUSSEAU, J. J. *Du Contrat social*. Paris: Marc-Michel Rey, 1762.
- SARTORI, G. *Homo videns: la sociedad teledirigida*. Madrid: Taurus, 1998.
- SORIANO, R.; DE LA RASILLA, L. *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*. Granada: Comares, 2002.
- SUNSTEIN, C. *Republic.com*. Princenton: Princeton University Press, 2001.
- TOFFLER, A. *La tercera ola*. 5. ed. Barcelona: Plaza & Janes, 1989.
- TRIBE, L. H. *The Constitution in Cyberspace*. The Humanist, n. 5, 1991.
- TRONCOSO REIGADA, A. La protección de los datos personales en las redes sociales virtuales. En: _____. *El derecho en la sociedad telemática*. Santiago de Compostela: Federación Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática & Andavira, 2012 (Estudios en Homenaje al profesor Valentín Carrascosa López).
- VALERO TORRIJOS, J. Administración pública, ciudadanos y nuevas tecnologías. En: _____. *El derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000, v. 3.
- VALLESPÍN, F. *Democracia e Internet*. El País, 12 abr. 2003.
- VELA SÁNCHEZ-MERLO, C. La privacidad de los datos en las redes sociales. *Revista Española de Protección de Datos*, n.5, p. 231-272, 2008.
- VILASAU SOLANA, M. ¿Hasta dónde deben regularse las redes sociales? *Revista Española de Protección de Datos*, n.6, p. 105-138, 2009.
- VIRILIO, P. *El ciber mundo, la política de lo peor*. Madrid: Cátedra, 1997. (Entrevista con Philippe Petit).
- ZAPATERO, V. *El arte de legislar*. Navarra: Thomson/Aranzadi, 2009.

Para publicar na revista Brasileira de Políticas Públicas, acesse o endereço eletrônico www.rbpp.uniceub.br

Observe as normas de publicação, para facilitar e agilizar o trabalho de edição.